



"Edificio del Bicentenario de La Patria"

ORDENANZA NUMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y UNO

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO

Téngase por Ordenanza Tarifaria del año 2.013, el texto que se enuncia a continuación:

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES


Arq. Eduardo Raúl Andador
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

Art. 1º).-

Todos los inmuebles ubicados en el Departamento Chilecito y que se encuentren comprendidos en el Art. 128º del Código Tributario Municipal, abonarán un monto anual fijo, dicho importe podrá ser abonado hasta en 4 (cuatro) cuotas iguales trimestrales cuyo vencimiento lo fijará el Organismo Fiscal.

Art. 2º).-

REDUCCIONES. Establécese una reducción del 30% para aquellos inmuebles que se encuentren acogidos a la Ley Nº 14.394, que instituye bien de familia y a las instituciones deportivas con Personería Jurídica.

JUBILADOS Y PENSIONADOS. Respecto de la exención establecida en el art. 140º inc. h del Código Tributario Municipal, este beneficio será concedido anualmente y comenzará a regir a partir del 1º de enero del año en que se formule la pertinente solicitud.

La exención dispuesta en el citado inciso también se aplicara en el caso en que el peticionante sea cónyuge supérstite del titular del dominio.

Establécese la remisión de la deuda que en concepto de contribución que incide sobre los inmuebles sus recargos e intereses mantengan al 31 de diciembre del año inmediato anterior los contribuyentes jubilados y pensionados que reúnan las condiciones del presente.

Para gozar de los beneficios previstos en este artículo, los contribuyentes deberán solicitar su reconocimiento al Departamento Ejecutivo, en los plazos y formas que este determine acompañando las pruebas que justifiquen la procedencia de la exención lo que regirá para el año que se solicite.

La misma podrá ser renovada anualmente a petición de parte, previa constatación de las condiciones en que se otorgan.

CIUDAD DE CHILECITO

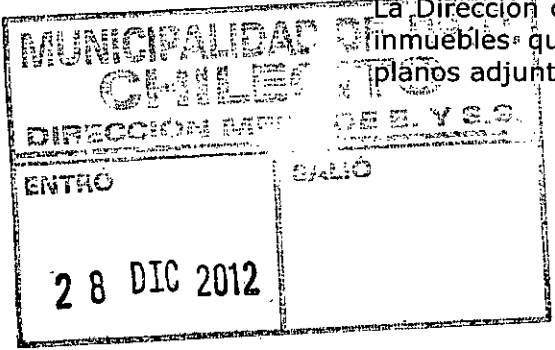
Art. 3º).-

ZONAS. Las Zonas en las que se divide el sector de la Ciudad de Chilecito y aledaños, a los efectos del cobro de la contribución del presente Título, están determinadas en el plano que se adjunta y que forma parte de la presente Ordenanza:


Oscar Luis Fonzalida
PRº SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

Zona I	Comprende las calles demarcadas en Rojo
Zona II	Comprende las calles demarcadas en Celeste
Zona III	Comprende las calles demarcadas en Azul
Zona IV	Comprende las calles demarcadas en Verde

La Dirección de Catastro determinará la zona a la que corresponden aquellos inmuebles que, por cualquier causa, no se encuentren zonificados en los planos adjuntos.



Art. 4°).- **MONTOS.** Para el sector Ciudad de Chilecito, establécese las siguientes tasas básicas anuales y por cada metro de frente:

ZONA	Precio por metro de frente
Zona I	\$ 10,00
Zona II	\$ 8,00
Zona III	\$ 6,00
Zona IV	\$ 4,00

DISTRITOS

Art. 5°).- **SECTOR DISTRITOS.** Comprende los inmuebles catastrados que a efectos de esta tasa se clasifican en dos sectores a saber:

Sector 1: calles demarcadas con color en plano anexo

Sector 2: calles sin colorear en plano anexo

SECTOR 1	Zona I	Comprende las calles demarcadas en Rojo en el plano anexo
	Zona II	Comprende las calles demarcadas en Amarillo en el plano anexo
	Zona III	Comprende las calles demarcadas en Azul en el plano anexo
	Zona IV	Comprende las calles demarcadas en Verde en el plano anexo
SECTOR 2	GRUPO A	Edificado (residencial, industrial o comercial)
	GRUPO B	Baldío de hasta veinte (20) metros de frente.
	GRUPO C	Explotación agrícola o baldío de más de veinte (20) metros de frente.

Art. 6°).- **MONTO.** Para el Sector Distrito, establécese las siguientes tasas básicas anuales por metro de frente:

SECTOR 1	Zona I	\$ 10,00
	Zona II	\$ 8,00
	Zona III	\$ 6,00
	Zona IV	\$ 4,00
SECTOR 2	GRUPO A	\$ 2,50
	GRUPO B	\$ 1,30
	GRUPO C	\$ 1,00

Art. 7°).- **INMUEBLES MIXTOS.** En caso de que un inmueble este compuesto por una explotación agrícola y/o baldío y además por una construcción, deberá tributar en proporción de los metros que correspondan a cada categoría supra descrita, de no ser posible precisar que cantidad de metros le corresponde a cada uno de ellos, se considerará a lo construido como de diez metros de frente.

Art. 8º).- CONSTRUCCION HORIZONTAL. Los inmuebles edificados en forma horizontal pagarán por el total de la tasa básica de la siguiente forma:

Planta baja	100% de la tasa básica
Primer piso	80% de la tasa básica
Segundo piso o más	70% de la tasa básica

Art. 9º).- ESQUINA. DOS O MÁS FRENTES. Los inmuebles que sean esquina o tengan 2 o más frentes abonarán la tasa y recargos establecidos con una reducción del treinta por ciento (30%).

Art. 10º).- INTERIOR DE MANZANA. Los inmuebles que se encuentren en el interior de una manzana, que se comuniquen con pasillos comunes y/o propios, gozarán de una reducción del veinte por ciento (20%) sobre la tasa básica establecido en el artículo 4º y 6º de la presente.

RECARGOS

Art. 11º).- OBRAS EN CONTRAVENCION. Dispónese un recargo del cien por ciento (100 %) de la tasa básica correspondiente a aquellos inmuebles construidos sin permiso municipal y que su ejecución no se encuadre en las Reglamentaciones vigentes (Código de Edificación) y, por ende, sean registrados como "Obras en contravención".

Art. 12º).- FALTA DE MOSAICOS. Dispónese un recargo del cien por ciento (100 %) del monto correspondiente a aquellos inmuebles edificados que no dispongan de vereda de mosaicos u otro material autorizado.

Art. 13º).- FALTA DE LIMPIEZA. Establécese un recargo sobre terrenos "baldíos" que no se mantengan en condiciones de limpieza (desmalezado, sin escombros, etc.), de acuerdo a la siguiente escala:

SECTOR CIUDAD DE CHILECITO

ZONA	RECARGO
Zona I	80%
Zona II	40%
Zona III	25%
Zona IV	10%

SECTOR DISTRITOS

GRUPO	RECARGO
GRUPO A	80%
GRUPO B	40%
GRUPO C	Exento

Art. 14º).- DEDUCCION. Aquellos inmuebles baldíos que hayan receptado mejoras en su frente, como lo es la implementación de cercas y veredas, gozarán una deducción del cuarenta por ciento (40 %) del recargo establecido en el artículo 13º, previa solicitud en tal sentido al Departamento Ejecutivo y aceptación de éste por conformidad. Para el caso de tratarse de veredas únicamente, la deducción será del veinte por ciento (20 %) siempre y cuando se dé cumplimiento a la solicitud y aceptación mencionada.

Art. 15°).- **INTERIOR BALDIOS. MEJORAS.** Aquellos inmuebles "baldíos" que hayan receptado mejoras en su interior, como es la parquización, gozarán de una deducción del cuarenta por ciento (40 %) del Recargo establecido en el artículo 13º, previa solicitud en tal sentido al DEM y aceptación por éste de conformidad.

Art. 16°).- **INTERIOR Y EXTERIOR BALDIOS. MEJORAS.** Aquellos inmuebles "baldíos" que hayan sido susceptibles de mejoras tanto en su interior como en el frente, gozarán de una deducción del ochenta por ciento (80%) del recargo establecido en artículo 13º previa solicitud en tal sentido al DEM y aceptación por éste de conformidad.

Art. 17°).- **INMUEBLE EN MÁS DE UNA ZONA.** Si un mismo inmueble abarca dos (2) Zonas y por consiguiente con distinto importe para cada una de ellas según la escala del artículo anterior, deberá considerárselo a los fines fiscales, como que el cien por ciento (100%) de los metros están situados en la zona de mayor importe por metro. Siendo de aplicación todas las demás disposiciones del artículo.

Art. 18°).- **COMPENSACIONES.** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá convenir con los propietarios de inmuebles, Ad-Referéndum del Concejo Deliberante compensaciones de deuda por tasas y contribuciones a cambios de cesión de terreno destinados a veredas, calles públicas, espacios verdes, planes de viviendas y/o construcciones de Edificios Públicos.

En el caso de calles públicas, espacios verdes, planes de viviendas y/o construcciones de edificios públicos y otras obras de interés y/o beneficios públicos, se regirán por lo establecido en el artículo Nº 42 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6843 y modificatorias.

Art. 19°).- **CLASIFICACION.** A los efectos de esta contribución, la Dirección de Obras Públicas, deberá informar los distintos inmuebles existentes y su clasificación, según lo establecido en los artículos anteriores.

TÍTULO II

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Art. 20°).- **APLICACIÓN.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 143º del Código Tributario Municipal los propietarios de inmuebles ubicados en el Departamento Chilécito que se encuentren beneficiados directa o indirectamente por la realización de Obras Públicas efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad o terceros contratistas de la misma, quedan sujetos al pago de esta contribución en la proporción y forma que se establezca en la reglamentación pertinente para cada caso.

TÍTULO III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

Art. 21°).- **CATEGORIAS. MONTOS.** De acuerdo a lo establecido en la parte especial Título IV del Código Tributario Municipal, y de conformidad al criterio dispuesto en el inciso b) del artículo 155º del mismo se establecen los siguientes importes fijos anuales y de conformidad a la o las actividades gravadas. Este importe podrá ser abonado hasta en seis (6) cuotas cuyo vencimiento lo establecerá el Organismo Fiscal. A estos efectos se clasifican las actividades que no se encuentren detalladas en esta Ordenanza, en cuatro (4) Códigos que serán reglamentados por el DEM:

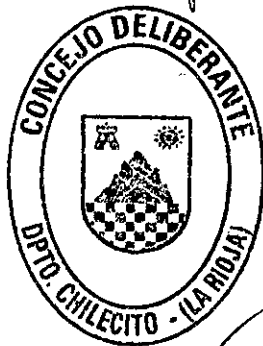
CÓDIGO A		
CATEGORIA	TRAMOS	IMPORTE
PRIMERA	3 A 4	\$ 264,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 414,00
TERCERA	7 A 9	\$ 564,00
CUARTA	10 A 12	\$ 714,00
QUINTA	13 A 16	\$ 864,00
SEXTA	17 A 20	\$ 975,00
SEPTIMA	MAS DE 20	\$ 1.125,00

CÓDIGO B		
CATEGORIA	TRAMOS	IMPORTE
PRIMERA	3 A 4	\$ 492,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 708,00
TERCERA	7 A 9	\$ 825,00
CUARTA	10 A 12	\$ 975,00
QUINTA	13 A 16	\$ 1.050,00
SEXTA	17 A 20	\$ 1.200,00
SEPTIMA	MAS DE 20	\$ 1.350,00

CÓDIGO C		
CATEGORIA	TRAMOS	IMPORTE
PRIMERA	3 A 4	\$ 1.125,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 1.425,00
TERCERA	7 A 9	\$ 1.608,00
CUARTA	10 A 12	\$ 1.800,00
QUINTA	13 A 16	\$ 2.025,00
SEXTA	17 A 20	\$ 2.250,00
SEPTIMA	MAS DE 20	\$ 2.550,00

CÓDIGO D		
CATEGORIA	TRAMOS	IMPORTE
PRIMERA	3 A 4	\$ 1.350,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 1.650,00
TERCERA	7 A 9	\$ 1.830,00
CUARTA	10 A 12	\$ 2.025,00
QUINTA	13 A 16	\$ 2.250,00
SEXTA	17 A 20	\$ 2.475,00
SEPTIMA	MAS DE 20	\$ 2.700,00

Arg. Eduardo Raúl Andador
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

Art. 22°).- **CATEGORIAS. DETERMINACION.** A los fines de la determinación de la categoría de cada contribuyente se tendrá en cuenta el número de empleados, la superficie del inmueble afectado a la explotación y el área donde se encuentre ubicado el mismo, según las siguientes escalas, las que sumadas indicarán el Puntaje de los Tramos que le corresponden a cada contribuyente. En caso que el contribuyente no cuente con local para el desarrollo de la actividad económica, a los efectos de la categorización, se considerará un punto en el parámetro de superficie. El Organismo fiscal podrá establecer pautas distintas a las indicadas en el presente artículo cuando la realidad económica y/o características propias de la actividad así lo requieran, evitando distorsiones e inequidades.



Arq. Eduardo Raúl Andador

VICE INTENDENTE

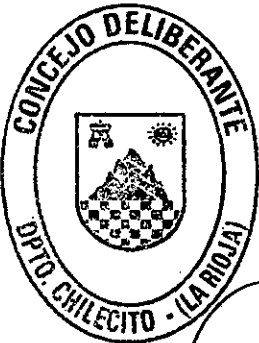
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE

DPTO. CHILECITO LA RIOJA

ESCALA DE NUMERO DE EMPLEADOS	
CANTIDAD	PUNTAJE
0 A 2	1
3 A 4	3
5 A 7	5
8 A 10	7
11 A 20	9
21 A 30	11
MAS DE 30	13

ESCALA DE SUPERFICIE (Excepto las agregadas al Código "A")	
SUPERFICIE	PUNTAJE
Hasta 15 m²	1
Mas de 15 m² y hasta 25 m²	2
Mas de 25 m² y hasta 35 m²	3
Mas de 35 m² y hasta 50 m²	4
Mas de 50 m² y hasta 100 m²	5
Mas de 100 m² y hasta 200 m²	6
Más de 200 m²	7

ESCALA DE SUPERFICIE DE LAS ACTIVIDADES DEL CODIGO "A"	
SUPERFICIE	PUNTAJE
Hasta 50 m²	1
Mas de 50 m² y hasta 100 m²	2
Mas de 100 m² y hasta 200 m²	3
Mas de 200 m² y hasta 300 m²	4
Mas de 300 m² y hasta 400 m²	5
Mas de 400 m² y hasta 1000 m²	6
Más de 1000 m²	7





Oscar Luis Fonzalida

PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO

CONCEJO DELIBERANTE

DPTO. CHILECITO LA RIOJA

ESCALA POR EL AREA DE UBICACIÓN		
ÁREA		PUNTAJE
III	Comprende la zona IV y Distritos (excepto calle principal de los mismos)	1
II	Comprende la zona III y calles principales de los Distritos	3
I	Comprende la zona I y II	5

Las zonas a las que se hace referencia coinciden con las determinadas en el Art. 4º de esta ordenanza.

Art. 23º).-

DOS O MÁS RUBROS. Cuando el contribuyente realice dos (2) o más actividades o rubros abonará el cien por ciento (100%) del importe de la actividad principal más el veinticinco por ciento (25%) de cada actividad accesoria. Se entiende por actividad principal la que genere mayores ingresos.

SANCION. La rotura de la faja de clausura de cualquier establecimiento que desarrolle actividades comerciales, industriales y de servicios será pasible de una multa de: **\$ 500,00 a \$ 1.000,00**

PERIODOS INFERIORES. En el caso de inicio o cese de actividad, la tasa se calculará por períodos completos aun que el tiempo de actividad fuera inferior.

CONTRIBUCION DIFERENCIAL

Art. 25º).-

SERVICIOS. Los organismos o empresas del estado, mixtas, cooperativas y/o particulares, prestatarios de servicios, abonarán una tasa diferencial mensual de conformidad al servicio que presten, a saber:

Las empresas distribuidoras de líneas aéreas y subterráneas de transmisión o interconexión de señal de videos, música, información computarizada o cualquier tipo de señal similar por cable, el circuito cerrado, televisión satelital, tributarán por mes el equivalente al tres por ciento (3%) de sus ingresos netos de todo gravamen y/o impuestos que inciden directamente sobre el monto facturado.

Las empresas deberán presentar al Municipio en el momento de ingresar la contribución, Declaración Jurada detallando el importe de los ingresos brutos del correspondiente período dentro de los 15 días posteriores al mismo.

Las empresas prestatarias de **Servicios Postales** tributarán en forma anual la suma de: **\$ 5.500,00**

Dicho importe podrá ser abonado hasta en seis (6) cuotas iguales trimestrales cuyo vencimiento lo fijará el Organismo Fiscal.

En este caso, Las empresas de Servicios Postal que solo presten servicios relacionados con encomiendas abonaran el cincuenta por ciento (50 %) de la tasa establecida.

En caso de falsear los datos proporcionados al Municipio en lo referente a declaraciones juradas, se abonará una multa de: **\$ 5.000,00**

En caso de falsear los datos proporcionados al Municipio en lo referente a declaraciones juradas, se abonará una multa de: **\$ 7.000,00**

Art. 26º).-

CEMENTERIOS PRIVADOS. Por la explotación de cementerios privados, se fija una contribución mensual por cada parcela o nicho, vendida, alquilada u ocupada de: **\$ 1,00**

Con un mínimo anual de: **\$ 3.000,00**

A tal efecto, el contribuyente deberá presentar al Municipio en el momento de ingresar la contribución, antes del 15 del mes siguiente, Declaración Jurada detallando número de parcelas o nichos, vendidas, alquiladas u ocupadas del correspondiente período.

Art. 27°).- **ACTIVIDADES ESTACIONALES.** De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 158° del Código Tributario Municipal las actividades estacionales gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los períodos en que disminuyan o no se realicen las mismas.

Art. 28°).- **CASINOS.** Por la explotación de casinos se fija una contribución fuera de escala y anual de \$ **100.000,00**

MAQUINAS TRAGAMONEDAS. Por la explotación de máquinas tragamonedas debidamente autorizadas, se abonará en forma mensual por cada una de ellas:

- Del 1° de Abril al 30 de Noviembre \$ **80,00**

- Del 1° de Diciembre al 31 de Marzo \$ **115,00**

Art. 29°).- **CABINAS TELEFONICAS.** Las unidades económicas que tengan dentro del local cabinas telefónicas pagarán además, en forma bimestral, por cada cabina la suma de\$ **15,00**

Art. 30°).- **EMPRESAS DE REMISES.** Las empresas de remises tributarán por cada unidad declarada y autorizada, y por bimestre la suma de:\$ **6,00**

Art. 31°).- **SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.** Los prestatarios de servicios de transporte de pasajeros, dentro del Departamento Chilecito abonarán una contribución anual, por cada unidad, de:

Ómnibus	\$ 500,00
Micro Ómnibus	\$ 400,00
Automóvil (Taxis o Remises)	\$ 180,00

Este importe podrá ser abonado hasta en seis (6) cuotas cuyo vencimiento lo establecerá el Organismo Fiscal.

Art. 32°).- **FALTA DE PAGO. SANCION.** El no pago de seis o más meses de la tasa correspondiente por parte de las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, debidamente habilitadas por el D.E.M., faculta a la Dirección General de Recursos Tributarios a notificar a la Dirección de Transporte para la cancelación de la habilitación correspondiente sin perjuicio de la aplicación de una multa de \$ **300,00**

Art. 33°).- **INSPECCION PREVIA.** Antes de inscribir la unidad, el propietario deberá solicitar en la Dirección de Rentas Municipal, la Inspección Previa correspondiente, abonando por tal concepto la suma de..... \$ **30,00**

LICENCIA Y/O PLACA DE IDENTIFICACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 34°).- **MONTO.** De acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas 574/88 y modificatorias, y 2873/08, los propietarios de vehículos destinados al transporte de pasajeros, deberán abonar por Licencia y/o chapa de identificación, según el caso, los siguientes importes:

Omnibus	\$ 400,00
Micro ómnibus	\$ 300,00
Taxis	\$ 200,00
Remises	\$ 200,00

La presente contribución podrá ser abonada en un plan de pagos de hasta 4 (cuatro) cuotas, iguales y mensuales cuya fecha de vencimiento lo determinará el Organismo Fiscal.

Art. 35°).- **DEBERES FORMALES. INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de los deberes formales, establecido en el artículo 34° de la primera parte, Título III del Código Tributario Municipal, en lo referido a la presente contribución, será

sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa evadida, que serán comunicadas al contribuyente cumpliendo lo establecido en el artículo 39º del mismo Código.

HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Art. 36º).- **INSPECCIÓN PREVIA.** Previo a la inscripción de un local comercial, el propietario deberá solicitar la Inspección Previa correspondiente (que será realizada por una comisión de Inspección y Control designada para tal fin) en la Dirección de Rentas Municipal, abonando la suma de:

Ciudad:

Actividades comprendidas en el Cód. A \$ 25,00
Actividades comprendidas en los Cód. B a D \$ 50,00

Distritos:

Actividades comprendidas en el Cód. A \$ 35,00
Actividades comprendidas en los Cód. B a D \$ 60,00

Art. 37º).- **SOLICITUD DE HABILITACION.** Los contribuyentes que soliciten habilitación conforme al artículo 208º, inciso a) del Código Tributario Municipal, abonarán una tasa de actuación equivalente al doce por ciento (12%) del tributo anual que le corresponda pagar, según lo establecido en el art. 152º de la Parte Especial de la mencionada Ordenanza.

En el cedulón deberá incluir la siguiente leyenda aclaratoria: "EL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, CORRESPONDE AL DERECHO DE TRAMITACION Y NO IMPLICA DERECHO DE APERTURA DE LA UNIDAD ECONOMICA".

El Organismo Fiscal reglamentará el procedimiento para habilitar y dar la baja a las unidades económicas.

Para el otorgamiento de habilitaciones se deberá tener en cuenta el informe de la Dirección de Planeamiento respecto al planeamiento urbano de la ciudad.

HABILITACIONES PROVISORIAS

Art. 38º).- **RESOLUCION.** El D.E.M. podrá otorgar habilitaciones provisorias por un plazo no mayor a 180 días, transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los Organismos pertinentes, se procederá sin más trámite a la clausura del local. Durante el período de habilitación provisoria, el contribuyente deberá abonar el monto previsto en el artículo 37º más el proporcional de la contribución prevista en el artículo 21º de la presente ordenanza, según corresponda, por el tiempo transcurrido entre la habilitación provisoria y la clausura. Estos pagos no generan el derecho a obtener la Habilitación Definitiva.

Si transcurrido el plazo previsto en este artículo el contribuyente hubiere dado cumplimiento a todo lo exigido por el Municipio se dictará el instrumento legal por el cual se lo habilita en forma definitiva.

LOCALES NO HABILITADOS

Art. 39º).- **SANCION.** Por la explotación de una actividad en local no habilitado o habilitado a favor de otro responsable, se procederá a la clausura y al pago de una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de la contribución anual que le corresponda pagar según la categoría a la que pertenezca según el Título III de esta Ordenanza. Para el caso que no se pudiera determinar la categoría por carecer el propietario del Formulario pertinente de habilitación ni por los datos consignados en el acta de infracción la multa se establecerá entre:
..... \$ 300,00 a \$ 1.300,00

EXHIBICION EN ESPACIOS PRIVADOS. Por la ubicación en espacios privados de elementos que se exhiban para la promoción y/o venta, previa autorización del área correspondiente abonarán por día y por adelantado idénticos montos a los establecidos en los artículos 96º y 97º de esta Ordenanza, según corresponda.

TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS DE TITULARIDAD

Art. 40º).- MONTO. Las transferencias y cambios de titularidad de comercios, abonarán una tasa fija del doce por ciento (12%) del tributo anual que le correspondería pagar según la actividad codificada en el Título III. Para iniciar el trámite deberán presentar Certificado de Libre Deuda o de Regularización Tributaria de las tasas correspondientes del local que se trate.

Arg. Eduardo Raúl Andador
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 41º).- ALICUOTA. Por los servicios de vigilancia higiénica de los sitios de esparcimiento, exposición, diversiones y espectáculos públicos, seguridad de locales y establecimientos donde los mismos se desarrollen abonarán el seis por ciento (6 %) del precio total de las entradas vendidas más consumición mínima, o cualquier otra forma de percepción (excepto los previstos en el párrafo siguiente).

En todos los casos, la solicitud de autorización para la realización se deberá presentar, como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación del espectáculo, para facilitar el sellado de entradas, debiendo aclarar cuantos "pase libres", "Free Pass", o invitaciones especiales ha distribuido, los que se contabilizarán como entradas.

Art. 42º).- CONTRIBUCION MINIMA. Se fija una contribución mínima, conforme a la superficie del local de:

A) HASTA 400 m ²	\$ 160,00
B) De 401 a 800 m ²	\$ 200,00
C) Más de 800 m ²	\$ 250,00

a) Fiestas Privadas con espectáculos musicales (en vivo o DJ), cuando el acceso sea gratuito pero se comercialicen bebidas, o bien con derecho a ingreso mediante tarjeta de consumición, abonarán por persona la suma de pesos: \$ **0,75**

b) Fiestas Privadas realizadas en clubes deportivos, asociaciones, locales bailables o similares, con acceso gratuito y sin que se comercialice bebida, comestible u otros, se encuentran exentos.

Art. 43º).- PARQUES DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES ANÁLOGAS. Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por adelantado la suma de:

Actividades de carácter permanente por cada juego y por día	\$ 2,00
Actividades de carácter transitorio por cada juego y por día	\$ 3,00

Art. 44º).- CIRCOS. Los espectáculos circenses abonarán por mes y por adelantado la suma de Pesos..... \$ **1.000,00**

En caso de que se instalen dentro del período de un mes, tributarán por dicho período el importe resultante de multiplicar la cantidad de días correspondientes por la suma de pesos \$ **60,00**

CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (LA RIOJA)

Oscar Luis Fonzalida
PRO SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

Art. 45°).- **JUEGOS EN PLAZAS Y PASEOS PÚBLICOS.** Los juegos rentados que se instalen en plazas y paseos públicos abonarán por cada juego y por mes pesos.....\$ **50,00**

TITULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

Art. 46°).- **SECTORES. DETERMINACIÓN.** A los fines de la contribución que establece el Artículo 175° del Código Tributario Municipal, se determinan los siguientes sectores:

Ciudad:

SECTOR 1. Coincide con la ZONA I establecida en el artículo 4°).

SECTOR 2. Fuera de los radios delimitados para el SECTOR I.

Distritos:

En los distritos los valores estipulados en este Título tendrán un descuento del veinte por ciento (20%).

Art. 47°).- **PUBLICIDAD MEDIANTE CARTELES.** A) Por la publicidad realizada mediante carteles de cualquier tipo adosados a la pared, sin sobresalir de la línea de edificación más de 0,20 cm., o totalmente dentro del predio pero visible desde la vía pública, por cartel y por año; excepto los que exclusivamente tienden a individualizar nominativamente al local:

SECTOR	Por m ²
1	\$ 60,00
2	\$ 40,00

B) Por la publicidad realizada mediante carteles de cualquier tipo que sobresalen de la línea de edificación más de 0,20 cm.; excepto los que tienden exclusivamente a individualizar nominativamente al local y no excedan el cordón de la vereda, por cartel y por año:

ZONAS	Por m ²
1	\$ 100,00
2	\$ 65,00

Art. 48°).- **CARTELES EN CONTRAVENSIÓN.** Toda publicidad a realizar mediante carteles de cualquier tipo (comerciales, institucionales y/o de exhibición), cuyas dimensiones sobrepasan la línea del cordón de la vereda, no es permitida su colocación. En caso de transgresión a la norma, los mismos deberán ser retirados en plazo máximo de 72 horas además del pago de una multa de:

ZONA	VALOR POR CARTEL
1	\$ 1.000,00
2	\$ 700,00

Lo preceptuado en el presente Artículo rige tanto para comercios como para Organizaciones no Gubernamentales (O.N.G.) e Instituciones Gubernamentales.

Art. 49°).-
PUBLICIDAD GRÁFICA Y SONORA.
Por la publicidad en la vía pública o totalmente dentro de un predio privado:

a) **Gráfica**

1-Visible desde la vía pública en el caso de que se encuentre dentro de un predio, que sea independiente o no de la edificación y con soporte propio, abonarán por año y por comercio:

ZONAS	Por m ²
1	\$ 370,00
2	\$ 223,00

Por cada m² (metro cuadrado) o fracción que supere los 2 m² (dos metros cuadrados) abonarán por año y por anuncio el veinte por ciento (20%) más sobre los montos fijados para anuncios de 1 m² a 2 m², según la zona.

2- Visible desde la vía pública, pintados en la edificación, y sin soporte propio, abonarán por año y por comercio:

ZONAS	Por m ²
1	\$ 50,00
2	\$ 40,00

3- La publicidad en la vía pública con soporte propio a cargo de la empresa adjudicada, previa autorización del municipio abonará por mes y por cada uno:

ZONAS	Por m ²
1	\$ 30,00
2	\$ 20,00

b) **Sonora:**

Esta puede ser ambulante o fija, en el último caso, que sea audible desde la vía pública tanto se encuentre en ella como en un predio privado, abonará una suma fija de la siguiente manera

Anual:\$ 600,00
Mensual:\$ 100,00
Semanal (o fracción):\$ 50,00

Art. 50°).-
PROPAGANDA ESTÁTICA.
Por la propaganda estática en señalización vertical, en carteles nomencladores de calles, abonarán por año y por cada espacio\$ 30,00

Art. 51°).-
PROPAGANDA POR VEHÍCULOS.
La publicidad y propaganda con fines comerciales, cualquiera fuere su característica, realizada en la vía publica por vehículos automotor de pasajeros o particulares abonaran por mes y por vehículo:

Menos de 1m ²	Más de 1m ²
\$ 20	\$ 50

Art. 52°).-
REDUCCIONES.
La publicidad efectuada conforme las disposiciones de los Artículos 47º, 49º y 50º pero a través de letreros luminosos gozaran de las siguientes reducciones por cartel y por año:

ZONA I Y II
20 %
20 %

Art. 53°).- PUBLICIDAD POR VOLANTES Y OTROS. Por reparto o distribución domiciliaria y/o en la vía pública, estadios deportivos, o lugares de acceso al público abonarán:

- a) Volantes, folletos, muestras comerciales gratuitas, calcomanías, calendarios o similares y todo otro tipo de propaganda en hojas sueltas por cada 500 o fracción abonaran\$ **45,00**
- b) Publicidad realizada por empresas foráneas, por cada 500 o fracción abonarán pesos\$ **70,00**
- c) Carteles, murales, afiches y similares que se fijan en los lugares permitidos, por cada 100 unidades y por cada cinco (5) días de exhibición abonarán pesos\$ **100,00**

Una vez finalizado el período y ante la no renovación de la publicidad especificada en el inciso c), el Contribuyente procederá al retiro de los mismos en un período de 48 horas, caso contrario será pasible de una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la contribución clasificada más los gastos que genere la limpieza de la vía pública por parte del municipio.

PAGO. Establécese que los derechos que se clasifican anualmente previstos en este Capítulo, deberán ser abonados dentro de los treinta (30) días posteriores de efectuada la clasificación.

Art. 54°).- AUTORIZACION. Todos los carteles de publicidad que no estén pintados en el muro y requieran por ende un soporte rígido ya sea adosado a la pared colgante o en forma de ménsula, requerirá autorización previa de la Dirección de Planeamiento.

Art. 55°).- FALTA DE AUTORIZACION. SANCION. Los contribuyentes o responsables de la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda, que no se encuentren autorizados por la Dirección de Planeamiento y que no cumplan con la Declaración Jurada Anual en la Dirección de General de Recursos Tributarios en fecha que ella determinará, serán sancionados con la aplicación de una multa cuyo monto se fija en el cien por ciento (100 %) de la Contribución que le correspondiere y el retiro del cartel, letrero, etc., de la publicidad en infracción, siendo el costo de dichas tareas a cuentas y cargo del infractor.

TITULO VI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

CARNET DE SANIDAD

Art. 56°).- MONTOS. Según lo establecido en el artículo 208° inc. b) del Código Tributario Municipal, por carnet de sanidad abonarán:

Carnet de sanidad de propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	
válido por 3 (tres) años	\$ 65,00
Cupón de sanidad de renovación semestral	\$ 25,00
multa por carnet de sanidad sin actualizar o renovar	\$ 50,00
multa por falta de carnet de sanidad	\$ 130,00



Carnet de sanidad de Empleados de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	
Válido por tres años	\$ 38,00
Cupón de sanidad de renovación semestral	\$ 15,00
Multa por carnet de sanidad sin actualizar o renovar	\$ 40,00
Multa por falta de carnet de sanidad	\$ 80,00

El carnet de sanidad de los propietarios y/o empleados deberá ir acompañado del cupón de sanidad renovado.

Para obtener el carnet y/o renovar el cupón de sanidad el contribuyente deberá estar al día respecto al pago de la Contribución que incide en la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS O TRANSPORTE DE ALIMENTOS

Art. 57º).- MONTOS. Según lo establecido en el artículo 208º, Inc. c) del Código Tributario Municipal, los prestatarios del servicio de transporte deberán obtener el carnet de registro de inspección y desinfección, para lo cual abonarán por vehículo y por desinfección, los siguientes importes:

Transporte de Pasajeros:

Ómnibus y micro ómnibus	\$ 40,00
Combi o similar	\$ 30,00
Automóvil o rural	\$ 20,00

Transporte de Carga y Alimentos:

Camión y Acoplado	\$ 50,00
Camión Semi	\$ 40,00
Camión (Cabina y Carrocería)	\$ 35,00
Camioneta	\$ 25,00

El carnet de registro de inspección y desinfección deberá ser renovado semestralmente.

Para obtener y/o renovar el carnet de inspección y desinfección el contribuyente deberá estar al día respecto al pago de los tributos correspondientes.

INSPECCIÓN DE ALIMENTOS PERECEDEROS

Art. 58º).- MONTOS. Por el servicio de inspección a los siguientes alimentos perecederos, conforme al artículo 209º del Código Tributario Municipal, abonarán las siguientes tasas:

- a) Carne ovina, caprina y otras, por kg. \$ 0,06
- b) Carne bovina, por kg. \$ 0,04
- c) Presas o menudencias por animal \$ 1,50



- d) Pescados o mariscos por Kg\$ **0,04**
- e) Fiambres y embutidos por kg.\$ **0,08**
- f) Aves por kg.....\$ **0,04**
- g) Ganado en pie (por kg. vivo)\$ **0,02**
- h) Productos de panaderías, confiterías y pastas por kg.\$ **0,06**
- i) Derivados de la leche:
- Leche por litro en envase.....\$ **0,01**
 - Leche en polvo, manteca, quesos, ricota, etc.\$ **0,03**
 - Yogourt, crema de leche, flan o postre por caja o bulto\$ **0,30**
- j) Otros:
- Postres y helados por kg.\$ **0,07**
 - Prefritos y/o marcados por kg.\$ **0,05**
 - Dulces y mermeladas por kg.\$ **0,05**
 - Azucar por kg.....\$ **0,01**
 - Aceite por litro.....\$ **0,02**
 - Arroz y fideos por kg.\$ **0,02**
- k) Los distribuidores mayoristas de fiambres, conservas y galletitas que están debidamente registrados en este Municipio, abonarán de la siguiente manera:
- Fiambres y chacinados, en general por kg.....\$ **0,10**
 - Conservas en general por kg.\$ **0,08**
 - Galletitas y golosinas en general por kg.\$ **0,07**
- l) Frutas, verduras y otros productos vegetales transportados en vehículos:
- 1-Camionetas\$ **30,00**
 - 2-Camiones hasta 2.500 Kg\$ **60,00**
 - 3-Camiones hasta 3550 Kg.....\$ **80,00**
 - 4-Camiones y Acoplados\$ **100,00**
 - 5-Camiones Balancín (doble eje)\$ **115,00**
 - 6-Camiones con equipos semirremolque\$ **150,00**
- m) Alimentos diversos no incluidos en los incisos anteriores transportados en vehículos:
- 1- Camionetas\$ **30,00**
 - 2- Camiones hasta 2.500 Kg\$ **60,00**
 - 3- Camiones hasta 3550 Kg\$ **80,00**
 - 4- Camiones y Acoplados\$ **100,00**
 - 5- Camiones Balancín (doble eje)\$ **115,00**
 - 6- Camiones con equipos semirremolque\$ **150,00**
- n) Cuando ha pedido del contribuyente o ante requerimiento de la dirección competente se prestaren servicios de inspección sanitaria sobre productos no especificados, se aplicará una tasa por kg. de\$ **0,03**

Art. 59°).- Los introductores que no soliciten el servicio de Inspección Sanitaria e Higiénica o no se les haya practicado el mismo, serán pasibles del decomiso de los productos no inspeccionados.

Cuando el introductor haya vendido productos que no fueron inspeccionados o haya omitido el pago de un servicio será pasible de la aplicación de una multa de **(\$ 2250,00)** y el decomiso de los productos. En caso de reincidencia la multa se multiplicara por las veces de reincidencia.

DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN

Art. 60º).- **MONTOS.** Por el servicio realizado en:

- **Viviendas Familiares**, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Hasta 100 m².....\$ **40,00**
b) Desde 100 m² hasta 200 m².....\$ **50,00**
c) Desde 200 m² hasta 300 m².....\$ **60,00**
d) Más de 300 m² y hasta 400 m²\$ **70,00**
e) Todo otro local, establecimiento, baldío, no previsto en los incisos anteriores, por m² o m³\$ **0,80**

Estas tasas deberán ser abonadas por adelantado en Caja Municipal.

DESINFECCION DE OFICIO. RECARGO. Cuando previa notificación fueran realizadas de oficio sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente según lo establecido en los incisos anteriores, y deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado el servicio.

LIMPIEZAS ESPECIALES Y DESAGOTES

Art. 61º).- **MONTOS.** Por la recolección y/o limpiezas especiales, limpieza y/o desmontes de patios y baldíos, se abonará un importe de:

- a) Hasta 50 m².....\$ **80,00**
b) Más de 50 m², por cada 50 m² o fracción, abonarán además del monto establecido en el inciso a)\$ **40,00**

Estas tasas deberán ser abonadas por adelantado en Caja Municipal.

LIMPIEZA DE OFICIO. RECARGO. Cuando previa notificación fueran realizadas de oficio sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente según lo establecido en los incisos anteriores, y deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado el servicio.

Art. 62º).- **SERVICIOS DE ALQUILER:**

-**RESIDUOS POR CONTENEDOR.** Retiros de residuos y otros elementos por contenedor, por un plazo no mayor de 24 hs.\$ **60,00**

-**RETROEXCAVADORA.** Por el servicio de alquiler de la máquina retroexcavadora con pala por hora\$ **250,00**

-**PALA CARGADORA.** Por el servicio de alquiler de la pala cargadora por hora\$ **500,00**

-**TOPADORA.** Por el servicio de alquiler de la máquina topadora por hora\$ **700,00**

-**MOTONIVELADORA.** Por el servicio de alquiler de la máquina motoniveladora por hora\$ **600,00**

-**CAMIÓN VOLCADOR** Por el servicio de alquiler del camión volcador por hora\$ **200,00**

Para acceder a los servicios detallados en el presente artículo, el solicitante debe contar con la debida autorización de la Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura, la que determinará el tipo de máquina a utilizar y la disponibilidad de la misma. Asimismo los solicitantes deberán acreditar la titularidad del inmueble como así también la falta de recursos para acceder a los mismos en el ámbito privado.

Art. 63º).- **ARROJAR RESIDUOS. INFRACCION.** El arrojar residuos, escombros, etc., en inmuebles públicos o privados constituye una infracción punible con una multa de:

Primera vez	\$ 150,00
Primera reincidencia	\$ 300,00
Reincidencias posteriores (por cada una de ellas)	\$ 600,00

Art. 64°).- **RESIDUOS PATOLOGICOS. INFRACCION.** La falta de cumplimiento de lo normado en la Ordenanza Nº 1507/94 que legisla sobre el tratamiento de los residuos patológicos, hará pasible al infractor de una multa de:

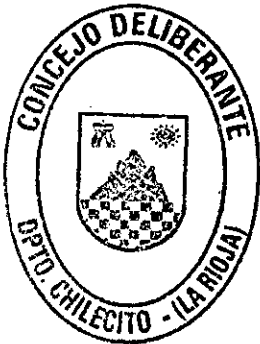
Primera vez	\$ 150,00 a \$ 300,00
Primera reincidencia	\$ 500,00
Segunda reincidencia	\$ 1.000,00
Reincidencias Posteriores	CLAUSURA

Arq. Eduardo Paul Andador
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

Art. 65°).- **SANEAMIENTO AMBIENTAL.** La institución que no cumpla con las condiciones señaladas por la Dirección de Saneamiento Ambiental se hará pasible de una multa de:

Primera vez	\$ 300,00
Primera reincidencia	\$ 600,00
Segunda reincidencia	\$ 900,00
Reincidencias posteriores	\$ 1.000,00 Y CLAUSURA

La comisión de esta falta dará lugar asimismo a la sanción de Clausura cuando el Juez de Faltas meritando las circunstancias del caso así lo determine.



TITULO VII

MULTAS POR INFRACCIONES

Art. 66°).- **TENENCIA DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO.** Por tenencia de productos en mal estado, se impondrá una multa de:

Primera vez	\$ 300,00
Primera reincidencia	\$ 500,00
Siguientes reincidencias (por cada vez)	\$ 1.000,00

La tenencia de productos en mal estado dará lugar a la clausura del local cuando el Juez de Faltas merituando los elementos probatorios y la gravedad del caso así lo considere.

Multa por falta de higiene en el local \$ 150,00

Art. 67°).- **GRUPOS SANITARIOS.** Por falta de higiene en el/los grupo/s sanitario/s:

Primera vez	\$ 300,00
Primera reincidencia	\$ 500,00
Siguientes reincidencias (por cada una)	\$ 1.000,00

En caso de incumplimiento a las condiciones de higiene y salubridad pública el Juez de Faltas podrá aplicar como sanción la clausura del local merituando las

Oscar Luis Fonzalida
PRO SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA



circunstancias del caso concreto y dentro de las facultades conferidas por el Código de Faltas.

Art. 68°).- **UNIFORME.** Multa por falta total o parcial de uniforme:

De 1 a 3 empleados	\$ 100.00
De 4 a 8 empleados	\$ 250.00
De 9 o más empleados	\$ 600.00

Art. 69°).-

ESPECTACULOS PUBLICOS. Las infracciones a las disposiciones de la ordenanza 2.492/2002 serán sancionadas con multas desde \$ 500,00 a \$ 3.000,00, y hasta la clausura, la que se graduara de acuerdo a la gravedad de la falta, circunstancias en que fueron cometidas las infracciones y antecedentes del infractor.

Art. 70°).- Por inobservancia a Ord. 869/90:

Primera vez	\$ 300.00
Primera reincidencia	\$ 500.00
Siguientes reincidencias (por cada una)	\$ 800.00

Art. 71°).- **BARES.** Por inobservancia a Ord. 863/90 (Bares):

Primera vez	\$ 400.00
Primera reincidencia	\$ 600.00
Siguientes reincidencias (por cada una)	\$ 900.00

Art. 72°).-

REGISTRO MUNICIPAL DE ALIMENTOS Y AFINES. Por la falta de inscripción en el Registro Municipal de Alimentos y Afines:

..... \$ 150,00

Art. 73°).-

REINSCRIPCION. Por falta de reinscripción anual en el Registro Municipal de Alimentos y Afines:

..... \$ 100,00

Art. 74°).-

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO. Por otras contravenciones a la Ley 18284:

..... \$ 150,00

Art. 75°).-

PROTECCION PERSONAL DE LOS EMPLEADOS. Por falta de protección personal de los empleados (guantes, cascos, barbijos, anteojos etc.):

..... \$ 150,00

Art. 76°).-

GRUPOS SANITARIOS. Por carencia o deficiencia en grupos sanitarios:

Primera vez	\$ 300,00
Primera reincidencia	\$ 500,00
Siguientes reincidencias (por cada una)	\$ 1.000,00

Art. 77°).-

ELEMENTOS DE LUCHA CONTRA INCENDIO. Por carencia o deficiencia de elementos de lucha contra incendios: \$ 200,00

Art. 78°).-

EQUIPAMIENTO. Por falta de equipamiento respecto de medicina del trabajo y seguridad: \$ 200,00

Art. 79°).-

HIGIENE Y SEGURIDAD. Por contravención a la Ord. Nº 863/90 y la Ley Nacional Nº 19587: \$ 300,00 a \$ 1.000,00

Art. 80°).- **ANIMALES SUELTOS.** Por contravención a la Ord. Nº 584/88:

La infracción se cobrará a los propietarios:

Primera vez	\$ 300,00
Reincidencias (cada una)	\$ 500,00

Cuando la contravención por animal suelto hubiera sido causal de algún accidente en la vía pública, la multa se elevara de acuerdo a la gravedad del caso concreto, entre \$ 900,00 y \$ 2.500,00

Art. 81°).- **SANEAMIENTO AMBIENTAL.** Por otras deficiencias que contravengan al Código Sanitario u Ordenanza Nº 223/84 de Saneamiento Ambiental, multa entre \$ 200,00 a \$ 1.000,00

Art. 82°).- **DESTRUCCION DE MONUMENTOS.** Aquellas personas físicas, asociaciones, partidos políticos, clubes, organizaciones diversas y/o similares que cometan el delito de destrucción total o parcial de monumentos, edificios, ruinas, piezas y otras que componen nuestro Patrimonio Histórico Cultural, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal \$ 500,00 a \$ 1.000,00

Art. 83°).- **EXTRACCION DE PLANTAS.** Por extracción de plantas sin autorización municipal, el monto de la multa se determinará sobre la base de la edad de la planta, objeto de la infracción cuya variación es la siguiente:

Plantas jóvenes hasta 10 años	\$ 150,00
Plantas de mediana edad de 10 a 15 años	\$ 300,00
Más de 15 años	\$ 700,00

En cada caso la Dirección de Espacios Verdes establecerá la edad de la especie extraída.

Art. 84°).- **PODA NO AUTORIZADA.** Por poda no autorizada, el monto de la multa sufrirá una variación de acuerdo a lo siguiente:

Plantas jóvenes hasta 10 años	\$ 120,00
Plantas de mediana edad de 10 a 15 años	\$ 300,00
Plantas adultas más de 15 años	\$ 700,00

Art. 85°).- **DESTRUCCION DE ARBOLADO Y ESPACIOS VERDES.** Por destrucción total o parcial del arbolado público y espacios verdes:
..... \$ 500,00 a \$ 1.500,00

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 86°).- **PERMISOS POR ROTURAS.** Los contratistas de las Obras Públicas que se realicen en el Departamento abonarán la contribución correspondiente a los permisos que se establecen, sin perjuicios de la consiguiente obligación de reparar veredas o calles.

a) Permiso por rotura de calles a los fines de realizar reparaciones, implementaciones u otros trabajos en redes de servicios públicos:

Con interrupción del tránsito vehicular	
Rotura por cuadra, primer día	\$ 400,00
Días subsiguientes por cuadra y por día	\$ 200,00

Sin interrupción del tránsito vehicular	
Rotura por cuadra, primer día	\$ 90,00
Días subsiguientes por cuadra y por día	\$ 45,00

b) Permiso por roturas de veredas a los fines del presente artículo:

Con interrupción del tránsito vehicular	
Rotura por cuadra, primer día	\$ 100,00
Días subsiguientes por cuadra y por día	\$ 50,00

Sin interrupción del tránsito vehicular	
Rotura por cuadra en obra nueva	\$ 1.200,00
Rotura por cuadra, primer día	\$ 100,00
Días subsiguientes por cuadra y por día	\$ 50,00

c) Considerase a los efectos de la presente Ordenanza, obra nueva al asfaltado, reasfaltado y bacheo realizado dentro de los 365 días anteriores a la solicitud del permiso.

d) Permisos por roturas de banquetas a los fines de realizar reparaciones u otros trabajos de Servicios Públicos rotura por metro lineal..... \$ 15,00

Art. 87°).-

TRABAJOS EN CONTRAVENSION. La iniciación y/o ejecución de los trabajos sin el correspondiente permiso implica una infracción punible con multa igual al cien por ciento (100%) de la contribución diaria correspondiente al primer día, y la suspensión de los trabajos hasta que se haga efectiva.

En caso de no acatar la orden de suspensión de los trabajos se hará pasible además, de una multa de \$ 500,00

RESERVAS PERMANENTES Y SEMIPERMANENTES DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 88°).-

MESAS Y ELEMENTOS PARA SENTARSE. Por cada mesa (incluidos elementos para sentarse), que los propietarios de bares, confiterías o establecimientos semejantes instalen en la vereda o línea de edificación, la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público, en los denominados plazas, parques y paseos, tributarán por mes y por cada mesa la suma de \$ 15,00

CUPO MAXIMO. En los supuestos establecidos en el párrafo anterior, se otorgará un cupo máximo de veinte (20) mesas por comercio, debiendo contar con la correspondiente autorización por parte de la Dirección de Planeamiento Urbano, la que se concederá siempre que no entorpezca el libre tránsito peatonal.

MONTOS EN SEMANA DE CHILECITO Y CARNAVAL. Para la semana de Chilecito y Carnaval se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) el valor anterior.

Art. 89º).- **PARQUES DE DIVERSIONES, CIRCOS.** Por ocupación de los espacios del dominio público municipal por parques de diversiones, circos, etc., por m2 y por mes o fracción \$ **0,35**

Art. 90º).- **PASACALLES.** Ocupación de espacios de la vía publica con elementos denominados pasacalles, cualquiera fuere su objeto o destino, abonaran:

a) Por unidad y por mes o fracción \$ **45,00**
b) Por 10 unidades y hasta 20 por mes o fracción \$ **450,00**
c) Por mas de 20 unidades por mes o fracción \$ **700,00**

Art. 91º).- **EVENTOS, ACTOS O TRABAJOS.** Fíjase los siguientes importes como contribución por, por eventos, actos o trabajos realizados en la vía pública previamente autorizados por el D.E.M.:

a) Sin interrupción del tránsito vehicular, por hora \$ **20,00**
b) Sin interrupción del tránsito vehicular, por día \$ **150,00**
c) Con interrupción del tránsito vehicular, por hora \$ **50,00**
d) Con interrupción del tránsito vehicular, por día \$ **400,00**

Art. 92º).- **OCUPACION EN CONTRAVENSION.** Queda estrictamente prohibido la ocupación de la vía pública con elementos que se exhiban para ser vendidos o afectados de cualquier forma directa o indirecta a la comercialización de productos, sin previa autorización del D.E.M., siempre que cumpla con las normas de planeamiento urbano.

MULTA. Su incumplimiento hará pasible al contribuyente de una multa de \$ **300,00**

La misma deberá abonarse en la Dirección de Rentas dentro de las 24 hs. de impuesta.

A las dos infracciones reiteradas y consecutivas dará lugar al secuestro de los elementos exhibidos.

USO TRANSITORIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 93º).- **CARROS BARES.** Previa autorización del organismo competente Los carros - bares abonarán por mes:

En ciudad \$ **80,00**
En Distritos \$ **60,00**

PROHIBICION. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Art. 94º).- **PUESTOS TRANSITORIOS.** Los permisionarios por puestos transitorios deberán abonar por quincena o fracción, en el momento de la inspección y de la ubicación:

Venta de comidas regionales y bebidas, cada 3 m ²	\$ 25,00
Venta de baratijas, golosinas, estampas, cuadros, jugo de fruta, plantas, flores, gaseosas, tejidos, café, etc.; por mesa	\$ 25,00
Venta de ropa, calzado, productos regionales, especias, juguetes, productos de importación, etc.; por metro	\$ 25,00
Afilados, fotógrafos, caricaturistas	\$ 25,00
Venta de helados fraccionados en fábrica habilitada; por heladera	\$ 25,00
Venta de helados en vehículos acondicionados; por vehículo	\$ 60,00

FALTA DE PERMISO. Por falta de permiso se procederá a la retención de los efectos y la aplicación de una multa de \$ **160,00**

Art. 95°).- **CADUCIDAD DEL PERMISO.** La falta de cumplimiento de las normas en vigencia para cada uno de los rubros dará lugar a la caducidad inmediata y sin más trámite del permiso, y al decomiso de las mercaderías.

FERIAS TRANSITORIAS

Art. 96°).- **MONTOS.** Los puestos levantados en lugares públicos o privados con motivo de ferias con fines comerciales y/o publicitarios abonarán de la siguiente manera y por día:

COMESTIBLES	
Tamaño de puestos	Tasa
Más de 4 m ²	\$ 50,00
4 m ² o menos	\$ 25,00

NO COMESTIBLES	
Tamaño de puestos	Tasa
Más de 4 m ²	\$ 40,00
4 m ² o menos	\$ 20,00

FERIAS ARTESANALES. Los puestos instalados en las Ferias Artesanales tributarán por semana o fracción la suma de\$ **25,00**

Esta tasa deberá ser pagada antes de que comience dicho evento, y por el total de días que dure el acontecimiento.

Art. 97°).- **ELEMENTOS EXHIBIDOS PARA PROMOCION.** Por la ubicación en la vía pública de elementos que se exhiben para promoción de los mismos, previa autorización del área pertinente, abonarán por día y por adelantado:

Camiones, ómnibus o similares tamaño, por unidad	\$ 50,00
Camionetas, casillas rodantes grandes, por unidad	\$ 30,00
Automóviles, casillas rodantes chicas, por unidad	\$ 25,00
Motos y ciclomotores	\$ 10,00
Artículos del hogar por unidades	\$ 5,00
Bicicletas por unidad	\$ 5,00
Por cualquier otro vehículo u objeto, la tasa será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal (basándose en la similitud del tamaño y valor de los detallados precedentemente).	

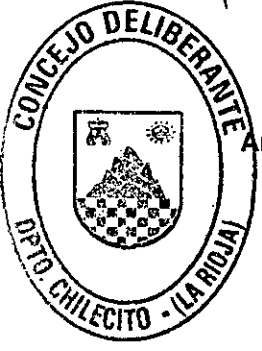
PROMOCIONES. Por la utilización de espacios del dominio público para la realización de promociones, se abonará:

Por persona y por día:\$ **10,00**

PROYECCION DE IMÁGENES. Cuando la promoción publicitaria se realice con la proyección de imágenes, de modo que las mismas trasciendan al dominio público, se adicionará al importe establecido en el párrafo precedente, por día:\$ **80,00**

PROMOCION POR VEHICULO. Cuando la promoción publicitaria se realice con la utilización de cualquier tipo de vehículo, se abonará por día y por vehículo:\$ **50,00**

Arq. Eduardo Raúl Andador
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
PRO SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

Art. 98°).- **AUTOMOVILES.** Por estacionamiento de vehículos sobre calle **La Plata** desde esquina Castro y Bazán hasta San Román; calle **Alberto G. Ocampo** desde Castro y Bazán hasta Julián Amatte; **25 de Mayo** desde Castro Barros hasta Celada Dávila; **19 de Febrero** desde Joaquín V. González hasta La Plata; **San Martín** desde Adolfo E. Dávila hasta Gdor. Caveró; **Castro Barros** desde 25 de Mayo hasta Bartolomé Mitre; **Pelágio B. Luna** desde La Plata hasta Joaquín V. González; **Bartolomé Mitre** desde Joaquín V. González hasta Castro Barros; **El Maestro** desde 9 de Julio hasta San Martín y **J. V. González** desde 19 de Febrero hasta P.B. Luna, abonarán por fracción mínima de una hora \$.....\$ **2,00**

Art. 99°).- **MOTOS.** Por estacionamiento de **motos** en las calles alrededor de plaza principal, pagarán por fracción mínima de una hora\$ **1,00**

Por estacionamiento de **motos** sobre calles: **9 de Julio** (entre Castro Barros y Gobernador Caveró), **El Maestro** (entre 9 de Julio y San Martín), **25 de Mayo** (entre Castro Barros y Gobernador Caveró), **Castro Barros** (entre 25 de Mayo y Sgo. Bazán), abonarán por fracción mínima de una hora...\$ **1,00**

Art. 100°).- **LUGARES RESERVADOS. PAGO MENSUAL.** Establécese el pago mensual, en Caja Municipal, del estacionamiento medido por lugares reservados por usuarios autorizados mediante Ordenanza, de la siguiente manera:

a) Estacionamiento reservado en calles que no rodean a Plaza Caudillos Federales: cada tres metros:\$ **150,00**

b) Quedan exceptuadas del pago mensual del estacionamiento medido por espacio reservado, las reparticiones oficiales que dependan de la Municipalidad de Chilecito.

Art. 101°).- **ESTACIONAMIENTO EVENTUAL EN ACCESO A ESPECTACULOS PUBLICOS.** Los Estacionamientos que se habiliten en forma eventual en los lugares de acceso a Espectáculos Públicos deberán pagar una tasa fija por día de.....\$ **100,00**

Art. 102°).- **SUPUESTOS NO PREVISTOS.** Por ocupación del espacio público de cualquier modo no previsto en el presente título se abonará el importe que en cada caso determine el D.E.M.

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE CEMENTERIO

Art. 103°).- **MONTOS.** Establécese los siguientes importes del presente título de acuerdo a los artículos 224° y 225° del Código Tributario.

a) Fíjase las siguientes escalas de precios por metro cuadrado de terreno en los cementerios públicos del Departamento:

Ciudad\$ **75,00**

Distritos\$ **40,00**

b) Inhumaciones:

En mausoleos, panteones, bóvedas y nichos\$ **13,00**

En tierra\$ **6,50**

En Cementerio Parque\$ **20,00**

Las inhumaciones de las personas carenciadas, serán sin cargo, previo informe realizado por la Asistente Social designada por la Secretaría de Desarrollo Social.

c) El alquiler y renovación de nichos municipales por año:.....\$ **60,00**

Superados los cinco (5) períodos de mora sin regularización del pago de los derechos del presente, la Dirección de Cementerio, procederá a la inmediata desocupación de los mismos, trasladando los cadáveres o restos a lugares destinados a tal fin.

d) Alquiler de nichos para depósito transitorio por un término no mayor a cinco (5) días \$ **20,00**

e) Por depósito transitorio de ataúd por un término no mayor de veinticuatro horas \$ **10,00**

DERECHOS VARIOS DE CEMENTERIO

Art. 104º).- Introducción o retiros de cadáveres o restos reducidos:

a) Desde y hasta otros municipios o provincias \$ **30,00**

b) Traslado dentro del radio municipal \$ **12,00**

c) Traslado dentro del cementerio \$ **10,00**

d) Permiso para cambio o reparación de cajas metálicas o ataúd \$ **15,00**

e) Permiso para reducción de cadáveres \$ **18,00**

f) Traslado a cementerio - parque ubicado en el Departamento:

1º De ataúd de adultos\$ **30,00**

2º De ataúd de niños\$ **20,00**

3º De urnas\$ **20,00**

g) Transferencias

1ºDe terrenos: el veinte por ciento (20%) del valor actualizado del mismo.

2ºDe nichos, panteones y mausoleos: el veinte por ciento (20%) del valor actualizado del mismo más el cinco por ciento (5 %) de la estimación de la construcción determinada por la Dirección General de Obras Públicas

3ºDe nichos municipales (adultos, niños y urnas) el cinco por ciento (5%) de la estimación de la construcción determinada por la Dirección General de Obras Públicas

h) Reposición de aforo de oficina por el titular de la propiedad y de toda gestión no prevista en el presente título \$ **10,00**

i) Esqueleto para estudios universitarios previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal \$ **30,00**

En los casos **b, c, e y f** que el servicio sea realizado por empleados municipales, se abonarán los montos de: \$ **250,00**, \$ **50,00**, \$ **350,00**, \$ **100,00** respectivamente.

Para todos los servicios enunciados deberá el contribuyente estar al día en el pago de las tasas que incide sobre cementerio.

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CEMENTERIOS

Art. 105º).- Por arreglos de calles, conservación de jardines y otros servicios, los titulares de mausoleos, bóvedas, nichos municipales, panteones o cualquier otro tipo de sepultura, abonarán una tasa anual pagadera en tres (3) cuotas de acuerdo al siguiente detalle:

1º Ciudad:

Bóveda simple	\$ 50,00
Bóveda doble	\$ 60,00
Mausoleo	\$ 75,00

2º Distritos:

Bóveda simple	\$ 30,00
Bóveda doble	\$ 40,00
Mausoleo	\$ 60,00

APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 106º).- Para la aprobación de planos, tanto de Cementerios Municipales o Privados, se establecen los siguientes montos:

Bóveda simple	\$ 13,00
Bóveda doble	\$ 25,00
Mausoleo	\$ 45,00
Otros	\$ 45,00

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 107º).- Establécese como requisito obligatorio para dar curso a todo trámite y/o servicios en el cementerio, el de presentar un certificado del Organismo Fiscal que acredite el pago de la tasa correspondiente, en caso de incumplimiento el funcionario que lo autorice será responsable solidario del pago del tributo y accesorios. Para la concesión de un terreno deberá incluirse en el Expediente correspondiente el informe de la Dirección de Catastro Municipal.

Art. 108º).- Los deudos o responsables no podrán efectuar traslados de cadáveres o restos mientras no abonen la deuda correspondiente o efectúen un plan de pago de la misma, en caso de incumplimiento el funcionario que lo autorice será responsable solidario del pago del tributo y accesorios.

Art. 109º).- La falta de pago de los derechos establecidos precedentemente, por un tiempo superior a cuatro años, facultará al DEM para que, previa intimación y no siendo cumplimentada la misma, se determine la pérdida de la concesión.

Art. 110º).- Queda prohibida todo tipo de Transferencia, Venta ó Cesión de las Concesiones en el Cementerio sin autorización del D.E.M.

TITULO X

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Art. 111º).- Según el artículo 233º del Código Tributario Municipal, a los efectos de las contribuciones y multas que se establezcan en el presente título, el costo de la obra se determinará según:

- El valor del metro cuadrado de construcción fijado en..... \$ 1.100,00
- Tabla de coeficientes de acuerdo al destino de la obra.

Asimismo los propietarios y/o empresas constructoras deberán exhibir en lugar visible en el predio donde se realizarán los trabajos de construcción, un cartel con las especificaciones de la Secretaria de Obras Públicas, en donde se consigne en forma clara el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el art. del código de referencia.

Tabla de Coeficientes para el Cálculo del Permiso de Edificación

1) Viviendas unifamiliares:

- | | |
|--|---------------|
| a) De mampostería u otros tipo de materiales c/ cualquier tipo de cubierta hasta 100 m² cubiertos | 1,00 % |
| b) Ídem a la anterior, hasta 150 m² cubiertos | 1,00 % |
| c) Ídem a la anterior, hasta 200 m² cubiertos | 1,10 % |
| d) Ídem a la anterior, de 200 a 300 m² cubiertos | 1,20 % |
| e) Ídem a la anterior, más de 300 m² cubiertos..... | 1,35 % |
| f) Ídem a la anterior, más de 300 m² cubiertos con instalaciones de aire acondicionado, calefacción central u otras instalaciones especiales pisos de mármol y granito | 1,50 % |
| g) Prefabricadas por presupuesto | 1,50 % |

2) Viviendas multifamiliares:

- | | |
|---|---------------|
| a) Departamentos en planta baja | 0,85 % |
| b) Departamentos de hasta dos plantas | 1,10 % |

3) Edificios comerciales

- | | |
|--|---------------|
| a) Oficinas y/o comercios en planta baja | 0,90 % |
| b) Oficinas y/o comercios de dos plantas o más | 1,10 % |
| c) Galerías comerciales en un solo nivel | 1,10 % |
| d) Galerías comerciales de dos niveles o más | 1,20 % |

4) Cocheras, guarderías de automóviles o estacionamientos:

- | | |
|---|---------------|
| a) Con cerámico, de mampostería y techo de hormigón un solo nivel | 0,80 % |
| b) De 2 o más niveles | 1,00 % |
| c) Con cerámico, de mampostería o fibrocemento o similar | 0,50 % |

5) Tinglados o techos cobertizos sin cerramiento (sólo la obra de arquitectura):

- | | |
|---|---------------|
| a) Con cubierta de chapa cinc o fibrocemento sobre estructura simple de madera o hierro | 0,15 % |
| b) Ídem pero sobre estructura reticulada de madera o hierro | 0,25 % |
| c) Con techo y/o estructura de H ^o A ^o sean o no prefabricadas | 0,35 % |

6) Galpones de P.B. con cerramiento comunes:

- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| a) Ídem al punto anterior | 0,25 % |
| b) Ídem al punto anterior | 0,35 % |
| c) Ídem al punto anterior | 0,50 % |
| d) Galpones de uso familiar | 0,40 % |

7) Edificios Especiales:

- | | |
|--|---------------|
| a) Bancos, Instituciones financieras | |
| i) Locales adaptados | 1,85 % |
| ii) Locales proyectados ex propios | 2,00 % |
| b) Cines, auditorios | 2,30 % |
| c) Casinos, salas de juegos | 2,30 % |
| d) Albergues estudiantiles | 1,20 % |
| e) Hoteles | 1,20 % |

- f) Teatro 2,60 %
g) Restaurantes, confiterías, bares, locales bailables 2,40 %
h) Edificios educacionales
i) Jardines de Infantes 1,10 %
ii) Escuelas Primarias
(1) Rurales 1,10 %
(2) Urbanas 1,50 %
(3) Especiales 1,60 %
iii) Escuelas Secundarias
(1) Comunes 1,80 %
(2) Especiales 2,10 %
i) Edificios sanitarios
i) Dispensarios o consultorios externos 1,30 %
ii) Clínicas de hasta 200 2,00 %
iii) Sanatorios 2,20 %
iv) Hospitales 2,85 %
j) Salas de velatorios 1,20 %
k) Edificios institucionales (sindicatos, colegios profesionales etc.) 1,80 %

8) Obras por Presupuestos:

- a) Panteones 1,00 %
b) Estaciones de Pasajeros 1,10 %
c) Instituciones Deportivas al aire libre 1,20 %
d) Estaciones de Servicios para automóviles 1,30 %
e) Cultos religiosos, templos, iglesias 1,10 %
f) Hoteles 1,25 %
g) Monumentos 1,15 %
h) Universidades 1,20 %
i) Clubes 1,10 %
j) Laboratorios 1,05 %
k) Todas aquellas que no se encuadren en los puntos anteriores 1,12 %

OBRA NUEVA O AMPLIACIÓN

Art. 112º).- Por todo proyecto de construcción de obra nueva o ampliación, presentado a la Municipalidad para su estudio y visación, el responsable abonará, previo a la emisión del correspondiente permiso, una contribución equivalente al 0,25% (cero veinticinco por ciento) del costo total de la obra, con los siguientes valores mínimos:

Ampliación	\$ 100,00
Vivienda nueva	\$ 140,00
Locales comerciales	\$ 160,00
Galpones y tinglados de uso industrial	\$ 200,00

Art. 113º).- Por cada obra en construcción que se detecte sin el correspondiente permiso municipal, se procederá a la paralización de la misma y aplicación de una multa, que se graduará según la magnitud y la dimensión aparente de la misma \$ 200,00 a \$ 1.000,00

Art. 114°).- Por no acatar la orden de paralización de la obra se aplicará una multa de **\$ 500,00 a \$ 1.000,00**

La obra podrá ser reanudada una vez que el responsable haya obtenido el correspondiente permiso municipal, previo pago de la multa y de la Tasa determinada en el artículo 115° de la presente Ordenanza.

Art. 115°).- Por toda obra ejecutada anteriormente sin permiso municipal, pero que se encuadra a las normas de edificación al momento de su construcción, el responsable deberá abonar una multa de según la antigüedad de la construcción:

ANTIGÜEDAD	MULTA
Hasta 5 años	Art. 111° más 100% del mismo
Mas de 5 y hasta 10 años	Art. 111° más 70% del mismo
Mas de 10 y hasta 20 años	Art. 111° más 50% del mismo
Mas de 20 y hasta 50 años	Art. 111° más 20% del mismo
Más de 50 años	Tasa fija \$ 100

Art. 116°).- Permiso para cambio de aberturas previa inspección y posterior autorización de un profesional de obras privadas **\$ 50,00**

REFACCIÓN Y REFORMA DEL INTERIOR

Art. 117°).- Permiso para refacción y reforma del interior que no signifiquen aumento de superficie construida por modificación de estructuras:

- a) Interior **\$ 100,00**
- b) Fachadas..... **\$ 50,00**

Art. 118°).- Permiso para la ocupación de veredas, con andamios o materiales:

- a) Primer día o fracción **\$ 12,00**
- b) Días subsiguientes (cada uno) **\$ 5,00**

Art. 119°).- Permiso para demolición:

- a) Con topadoras (por día) **\$ 35,00**
- b) Manualmente (por día) **\$ 10,00**

Art. 120°).- Permiso para roturas de veredas y/o calzadas para efectuar conexiones parcelarias de redes de servicio público a la red maestra, quedando a su cargo la reparación:

- a) En calle pavimentada **\$ 80,00**
- b) En calle sin pavimento **\$ 40,00**

Art. 121°).- Permiso para modificar y dejar bajo nivel el cordón de la acera para la entrada de vehículos **\$ 20,00**

Art. 122°).- Para otorgar los permisos de construcción que se tratan en este título, se deberá proceder a la inspección por parte de un profesional de la Dirección de Obras Privadas.

Art. 123°).- Por las infracciones que se detallan, los responsables abonarán las siguientes multas:

- a) Por toda modificación sin autorización de la superficie del proyecto del plano aprobado por la Municipalidad, multa igual al 50% (cincuenta por ciento) de las tasas que debió haber abonado, con un valor mínimo de: **\$ 100,00**
- b) Por toda modificación sin autorización de la superficie del proyecto del plano aprobado por la Municipalidad vulnerando el reglamento de edificación o se realicen trabajos en contravención al mismo, multa del 100% (cien por cien) de las tasas que debió haber abonado, con un valor mínimo de: **\$ 150,00**



Arg. Eduardo Raúl Andalar
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

- c) Por toda falta de cumplimiento en término de la intimación efectuada por la Municipalidad a los propietarios usufructuarios y/o poseedores a títulos de dueños, para construir o reparar muro de cierre y/o veredas, estos abonarán la multa, sin perjuicio de la ejecución de la obra por parte de la Municipalidad, con cargo al frentista: **\$ 100,00**
- d) Por toda obra detectada sin el correspondiente cartel de obra de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza **1489/94**, se aplicará una multa de: **\$ 80,00**
- e) Por el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 2º de la Ordenanza **1489/94** entre la presentación previa y la presentación final de una carpeta técnica se aplicará una multa equivalente al quince por ciento (15%) de la tasa que deberá abonar según el artículo 112º de la presente.
- f) Por toda otra infracción de las disposiciones de esta Ordenanza no especificada en otros artículos, el responsable pagará el tributo correspondiente incrementado en concepto de multa, en el cincuenta por ciento (50%) con un valor mínimo de **\$250,00**

Art. 124º).- Certificado final de obra, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza **1489/94**, deberá abonar el 0,1 %(cero coma uno por ciento) del costo de la obra según el artículo 112º de la presente Ordenanza.

Art. 125º).- Certificado de factibilidad de prototipo, de acuerdo a los artículos 7º y 8º de la Ordenanza **1489/94** deberá abonar: **\$ 80,00**

Art. 126º).- En casos de complejos habitacionales (artículos 232º y 233º del Código Tributario) las empresas contratantes deberán obtener antes de la iniciación de las obras el permiso municipal establecido en el presente Título.

La tasa a abonar previamente, será del 50% (cincuenta por ciento) de lo determinado en dicho artículo. Las empresas podrán solicitar se efectúen mediante descuentos proporcionales en los Certificados de Obras.

Art. 127º).- Multas a profesionales y empresas, por realizar trabajos en contravención al Reglamento de Edificación (artículo 30º), o cuando se cometiera falsificación de datos consignados en la carpeta técnica a fin de obtener su aprobación, el monto variara entre **\$ 200,00 a \$ 1.000,00**

Art. 128º).- Las multas previstas en el presente capítulo se reducirán por presentación espontánea del contribuyente conforme la siguiente escala:

Obras encuadradas en el inciso b del artículo 117º es decir obras en ejecución sin permiso municipal de construcción, tendrán una condonación del 50% (cincuenta por ciento) de la multa;

Obras encuadradas en el inciso c del artículo 119º es decir obras de relevamiento ejecutadas sin permiso municipal de construcción, tendrán una condonación del 50% (cincuenta por ciento) de la multa.

CONSTRUCCIONES NO PERMANENTES

Art. 129º).- Para la aprobación de planos o documentos de los kioscos, quinchos, carros bares, puestos de artesanos y similares:

Por metro cuadrado de superficie **\$ 8,00**

Con un mínimo de **\$ 80,00**

TASA POR SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANO

Art. 130º).- Por certificación de factibilidades de convalidación y localización se deberá abonar **\$ 70,00**

Art. 131º).- Por certificación de factibilidad y mantenimiento de servicios urbanos se deberá abonar **\$ 70,00**

Art. 132º).- Por certificación de compromiso de recepción, utilización y mantenimiento de las áreas de uso público deberá abonar: **\$ 70,00**

Art. 133º).- Por certificación de factibilidad de convalidación del proyecto urbanístico deberá abonar: **\$ 70,00**

Art. 134).- Por aprobación del proyecto definitivo los loteos divisiones y/o urbanizaciones especiales que no contaran con permiso municipal y que su ejecución no se encuadre dentro de la normativa, abonarán una multa conforme a las siguiente documentación:

- La no presentación en tiempo y forma de planos correspondientes, pero de acuerdo a la normativa vigente, será del ciento cincuenta por ciento (150%) mas del valor del costo del arancel.
- La venta realizada sin aprobación y fuera de la normativa vigente, que produjera un perjuicio a la trama urbana existente, se sancionará con el equivalente en insumos que estime necesario la Secretaría de Hacienda y Obras Públicas, correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor total de los lotes resultantes presentados, según tasación establecida por la TASACIÓN OFICIAL.

Art. 135).- Certificado catastral sobre propiedades inmuebles:

Por cada información del Organismo Fiscal, el solicitante abonará una tasa de:

..... \$ 15,00

Este organismo emitirá un preinforme el cual deberá ser presentado en la Dirección de Catastro Municipal, quien deberá extender un certificado definitivo que acredite la titularidad de cada inmueble en el caso que corresponde.

Art. 136).- Multa por infracción a los artículos 74º y/o 75º del Capítulo IV, Ordenanza Nº 237 (Uso del suelo) de \$ 250,00 a \$ 1.000,00

TITULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA, INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 137).- **ALICUOTA.** Fijase en un 15% (quince por ciento) la alícuota de la contribución general establecida en el inciso a) del artículo 238º del Código Tributario Municipal que se aplicará sobre el importe neto total de la facturación cobrada al consumidor por la empresa prestataria del servicio.

Art. 138).- **CONEXIONES.** Según lo establecido por el artículo 238º inciso b) del Código Tributario Municipal por la autorización de conexiones, cambios de nombres y traslados de medidor de servicios de electricidad, se pagarán las siguientes tasas:

Hasta 60 m ² cubiertos	\$ 3,55
Mas de 60 y hasta 120 m ² cubiertos	\$ 3,90
Mas de 120 y hasta 180 m ² cubiertos	\$ 6,50
Mas de 180 y hasta 300 m ² cubiertos	\$ 7,00
Mas de 300 y hasta 500 m ² cubiertos	\$ 8,00
Mas de 500 y hasta 750 m ² cubiertos	\$ 9,00
Más de 750 m ² cubiertos	\$ 10,00
Comercio, industria, servicios o mixto, abonarán:	Ocho (8) veces la tasa establecida en el ítem anterior, conforme a los metros cuadrados.
Parcelas, fincas agrícolas ganaderas	\$ 100,00
Provisorios por mes o fracción	\$ 10,00

Art. 139).- **SUPUESTOS ESPECIALES.** Para los casos especiales, se abonará la contribución según los siguientes puntos:

- a) Los circos por la autorización por días \$ 40,00
b) Por cada motor eléctrico, los parques de diversiones abonarán:

De hasta 1 HP	\$ 2,00
De mas de 1 y hasta 5 HP	\$ 4,00
De mas de 5 y hasta 10 HP	\$ 6,00
De mas de 10 y hasta 50 HP	\$ 10,00
De mas de 50 y hasta 100 HP	\$ 12,00
Más de 100 HP	\$ 19,00

Arq. Eduardo Raúl Andalar
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

TITULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art. 140).- **ALICUOTA.** Según el artículo 261° del Código Tributario Municipal Los usuarios de servicios de gas distribuidos por cañerías, abonarán una contribución del 6% (seis por ciento) sobre el importe neto facturado por las empresas proveedoras.

Esta contribución se abonará conjuntamente con el importe de las facturaciones de las empresas proveedoras, las cuales actuarán como agente de recaudación de dicha contribución debiendo ingresar el importe total recaudado dentro de los 15 (quince) días siguientes al mes de percepción.

TITULO XII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

Art. 141).- **ALICUOTA.** La contribución que prevé el artículos 243° y 244° del Código Tributario, será igual al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto contractual actualizado que deberá ser pagado antes de la iniciación de las obras, e igualmente las posteriores ampliaciones.

Art. 142).- **PAGO MEDIANTE DESCUENTOS.** La Municipalidad podrá convenir con los contratistas, a solicitud de estos, el pago de la tasa mediante descuentos del porcentaje de todos los Certificados de Obra, para lo cual los organismos contratantes deberán consentir en actuar como agentes de retención.

TITULO XIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

Art. 143).- **DISTINTOS SUPUESTOS. ALICUOTA.** El tributo establecido en el Artículo 248° del Código Tributario se abonará de la siguiente manera:


Arg. Eduardo Raúl Andalar
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

a) El cinco por ciento (5%) del precio de venta al público de los instrumentos vendidos, excepto cuando se trate de billetes de lotería, Loto, Quini 6 y quinielas, los que abonarán el tres por ciento (3 %) sobre la venta total obtenida por el expendio de los mencionados instrumentos tomados sobre la base de venta al público.

b) El veinte por ciento (20 %) del valor de los premios en juego, cuando los documentos, que den opción a premio se distribuyan gratuitamente.

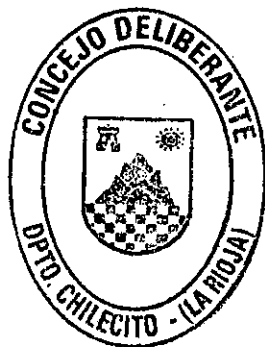
Cuando la actividad gravada se encuentre en los incisos a) (primera parte) y b) La institución organizadora comunicará con 24 horas de anticipación a la Dirección de Espectáculos Públicos, el día, la hora y el lugar donde se realizará el recuento de las boletas vendidas y/o anuladas:

El inspector designado verificará el recuento, labrará el acta y procederá a realizar la liquidación correspondiente, debiendo los organismos hacer efectiva la misma, en la Dirección de Rentas Municipal, el 1º día hábil siguiente.

Para el inciso a) (segunda parte) el pago deberá efectuarse mensualmente según los vencimientos fijados en el calendario impositivo.

Art. 144).- **EXENCION. PARAMETROS.** A los fines de la exención prevista en el Artículo 251º del Código Tributario se establece:

- a) Para el precio de venta de todos los instrumentos emitidos la suma de \$ **341,00**
b) Para el valor total de los premios la suma de \$ **218,00**



TITULO XIV

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

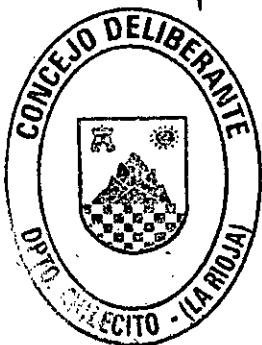
TASA POR SERVICIOS DE CATASTRO MUNICIPAL

Art. 145).- **DISTINTOS SUPUESTOS. MONTOS.** De acuerdo a lo establecido en el Art.266º del Código Tributario Municipal, por todo trámite o gestión administrativa realizada ante la Municipalidad del Departamento Chilecito, se abonarán:

- a) Visado de los lotes, divisiones y subdivisiones:
- a.1) Hasta 5 lotes cada uno \$ **25,00**
a.2) Mas de 5 y hasta 10 lotes c/u \$ **20,00**
a.3) Mas de 10 y hasta 15 lotes c/u \$ **17,00**
a.4) Más de 15 lotes c/u \$ **15,00**
- b) Visado de mensuras en la ciudad de Chilecito (en los Distritos abonarán el setenta por ciento (70%).
- b.1) Hasta 1.000 m² \$ **50,00**
b.2) Mas de 1.000 y hasta 5.000 m² \$ **75,00**
b.3) Mas de 5.000 y hasta 10.000 m² \$ **100,00**
b.4) Mas de 10.000 y hasta 50.000 m² \$ **120,00**
b.5) Más de 50.000 m² \$ **140,00**
- c) Fijación de línea municipal (por un lote) por cada uno de los frentes que pudiera corresponder al lote para el cual se solicita línea \$ **50,00**
- d) En carácter de tasa retributiva por servicios técnicos prestados por la Secretaría de Obras Públicas a entidades intermedias:


Oscar Luis Fonzalida
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

[Firma]
Arq. Eduardo Raúl Andalar
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA



- d.1) Anteproyectos: por cada \$ 5.000,00 de presupuesto corresponde\$ **72,00**
- d.2) Proyectos: por cada \$ 5.000,00 de presupuesto corresponde\$ **120,00**
- d.3) Dirección Técnica: por cada \$ 5.000,00 de monto certificado, un valor mínimo mensual\$ **120,00**
- d.4) Demoliciones: hasta cinco días\$ **25,00**
Más de cinco días\$ **40,00**
- d.5) En caso de urbanización o espacios verdes, se tomará el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto; del mismo por cada \$ 5.000,00 se abonarán\$ **28,00**
- d.6) Informes técnicos\$ **95,00**
- d.7) Pericias\$ **100,00**
- d.8) Pericias Judiciales: por día\$ **75,00**
- d.9) Actas de replanteo: diez por ciento (10 %) de los derechos de construcción.
- d.10) Replanteos y deslindes: por metro cuadrado, terrenos urbanos, previa presentación de planos aprobados y título correspondiente\$ **0,50**
- e) Por certificado de libre expropiación por cada uno de los frentes que pudiera corresponder al lote para el cual se solicita la expropiación\$ **32,00**
- f) En caso de no existir loteo aprobado, ni estudio de calles, los valores fijados en los puntos c) y e) se multiplicarán por el coeficiente del dos y medio por ciento (2,5 %).

CAPITULO II

TASAS POR OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 146°).- **MONTO.** Todo trámite o gestión por escrito realizado ante la Municipalidad y que no tenga una tasa especial en el presente capítulo, abonará una tasa de:

Primera foja\$ **5,00**

Art. 147°).- **CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA.** Los contribuyentes abonarán por cada certificado de Libre Deuda respecto de cada tributo\$ **25,00**

Art. 148°).- **ACTUACIONES EN PARTICULAR.** Por las siguientes actuaciones administrativas se pagará:

a) Derecho de oficina referidos al **comercio e industria**, solicitud de:

a.1) Inscripción como introductor y que no tenga local habilitado a tal efecto\$ **80,00**

a.2) Traslado de negocios habilitados a otros domicilios\$ **35,00**

a.3) Cambio de rubro y/o anexo\$ **20,00**

a.4) Toda constancia y/o fotocopia de Archivo\$ **5,00**

a.5) Permiso para realización de espectáculos públicos, previa autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, ya que solo tendrá efecto si el local reúne las condiciones higiénicas sanitarias en vigencia (caso contrario será rechazada) se deberá abonar\$ **35,00**

- Entidades sin fines de lucro (Clubes y otras instituciones)\$ **15,00**

- Entidades intermedias y O.N.G.\$ **10,00**

[Firma]
Oscar Luis Fonzalida
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA



Arg. Eduardo Raúl Andador
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

- a.6) Por verificación técnico mecánica de unidades que sean destinadas a permiso para realización transporte de sustancias alimenticias, abonarán \$ **30,00**
- b) Derechos de oficinas referidos a los **rodados**:
- b. 1) Inscripción, transferencia \$ **20,00**
 - b. 2) Baja y/o cambio de radicación \$ **35,00**
 - b. 3) Actas de colisión \$ **20,00**
 - b. 4) Certificado de Libre Antecedentes de Tránsito (como requisito para la obtención del carnet de conducir o de otra gestión) \$ **15,00**
 - b. 5) Certificado de Libre Antecedentes de Tránsito Respecto del Vehículo, para:
 - Automóviles o camionetas: \$ **25,00**
 - Camiones s/acoplado y vehículos destinados al transporte de pasajeros: \$ **35,00**
 - Para camiones articulados o con acoplado: \$ **45,00**

Art. 149°).- OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Fijase para las Tasas de actuaciones administrativas que no se encuentren citadas específicamente el importe de \$ **15,00**

Art. 150°).- ACTUACIONES POR DENUNCIA DE INFRACCIONES. Establécese para los trámites o solicitudes relacionadas con inmuebles una tasa de \$ **6,00** por denuncias de infracciones a las normas sobre edificación efectuadas por propietarios y/o inquilinos contra propietarios y/o inquilinos que requieran intervención de algún área de la Dirección General de Obras Públicas.

TITULO XV

CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS RODADOS Y EL TRANSITO

Art. 151°).- MONTOS. Según lo establecido en el artículo 271° del Código Tributario Municipal, los automotores de cuatro (4) ruedas, y los acoplados, trailers, casas rodantes, motocicletas y motonetas, todos los modelos abonarán por año, en tres cuotas cuatrimestrales los montos que se consignan a continuación, cuyos vencimientos serán determinados por la Dirección de General de Recursos Tributarios.

AUTOS Y CAMIONETAS				
Modelo	Hasta 800 Kg.	De 801 a 1150 kg.	De 1151 a 1500 kg.	Más de 1500 kg.
1997	\$ 85,50	\$ 94,00	\$ 102,50	\$ 112,50
1996	\$ 83,50	\$ 91,50	\$ 100,00	\$ 110,00
1995	\$ 78,80	\$ 86,50	\$ 94,00	\$ 102,50
1994	\$ 76,50	\$ 84,00	\$ 91,50	\$ 100,00
1993	\$ 74,50	\$ 81,50	\$ 89,00	\$ 97,50
1992	\$ 71,00	\$ 77,50	\$ 85,00	\$ 92,50
1991	\$ 66,50	\$ 72,50	\$ 79,00	\$ 86,50
1990	\$ 60,50	\$ 66,50	\$ 72,50	\$ 79,00
1989 a 1986	\$ 56,50	\$ 61,50	\$ 66,50	\$ 72,50

Arq. Eduardo Raúl Andador
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

COLECTIVOS Y CAMIONES				
Modelo	Hasta 1000 Kg	De 1.001 a 3.000 kg	De 3.001 a 10.000 Kg	Más de 10.000Kg
1997	\$ 91,50	\$ 100,00	\$ 110,00	\$ 120,00
1996	\$ 88,20	\$ 96,50	\$ 105,00	\$ 115,00
1995	\$ 84,50	\$ 92,50	\$ 101,50	\$ 111,50
1994	\$ 81,00	\$ 89,00	\$ 97,50	\$ 106,50
1993	\$ 79,00	\$ 86,50	\$ 75,00	\$ 102,50
1992	\$ 74,50	\$ 81,50	\$ 94,00	\$ 97,50
1991	\$ 66,50	\$ 72,50	\$ 89,00	\$ 86,50
1990	\$ 61,00	\$ 66,50	\$ 79,00	\$ 79,00
1989 a 1986	\$ 58,50	\$ 64,00	\$ 72,50	\$ 77,50

MOTOCICLETAS						
Modelo	Hasta 100c.c. inclus.	Hasta 150c.c. inclus.	Hasta 350c.c. inclus.	Hasta 500c.c. inclus.	Hasta 700c.c. inclus.	Más de 750 c.c.
2013	\$ 59,00	\$ 70,00	\$ 90,00	\$ 107,50	\$ 129,00	\$ 154,00
2012	\$ 56,50	\$ 67,50	\$ 87,50	\$ 105,00	\$ 125,00	\$ 150,00
2011	\$ 54,00	\$ 64,00	\$ 82,50	\$ 99,00	\$ 117,50	\$ 140,00
2010	\$ 49,00	\$ 57,50	\$ 74,00	\$ 87,50	\$ 105,00	\$ 125,00
2009	\$ 46,50	\$ 55,00	\$ 71,50	\$ 85,00	\$ 101,50	\$ 121,50
2008	\$ 45,00	\$ 54,00	\$ 69,00	\$ 82,50	\$ 99,00	\$ 117,50
2007	\$ 44,00	\$ 52,50	\$ 67,50	\$ 80,00	\$ 95,00	\$ 114,00
2006	\$ 42,50	\$ 50,00	\$ 65,00	\$ 77,50	\$ 92,50	\$ 110,00
2005	\$ 41,50	\$ 49,00	\$ 62,50	\$ 75,00	\$ 90,00	\$ 107,50
2004	\$ 40,00	\$ 47,50	\$ 61,50	\$ 72,50	\$ 86,50	\$ 102,50
2003	\$ 39,00	\$ 46,50	\$ 60,00	\$ 71,50	\$ 85,00	\$ 121,50
2002	\$ 37,50	\$ 45,00	\$ 57,50	\$ 69,00	\$ 82,50	\$ 99,00
2001 a 1986	\$ 36,50	\$ 42,50	\$ 55,00	\$ 65,00	\$ 77,50	\$ 92,50

CARNET DE CONDUCTOR

Art. 152).- CATEGORIAS. MONTOS. Por otorgamiento del carnet de conducir, se establecen los siguientes montos:

CATEGORIA PROFESIONAL	
Válido por un año	\$ 45,00
Válido por dos años	\$ 65,00
Válido por tres años	\$ 80,00

CATEGORIA PARTICULAR	
Válido por un año	\$ 32,00
Válido por dos años	\$ 45,00
Válido por tres años	\$ 65,00
Válido por cuatro años	\$ 80,00
Válido por cinco años	\$ 95,00

Art. 153).- **DUPLICADO.** Por duplicado de carnet de conductor válido por el tiempo faltante del carnet extraviado, por año o fracción:

Categoría profesional	\$ 45,00
Categoría particular	\$ 25,00

Arq. Eduardo Raúl Andador
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

MULTAS

Art. 154).- **INFRACCIONES A NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE.** Las infracciones a las normas de tránsito y transporte, previstas en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial 24.449 y Su Modificatoria 26.363, serán sancionadas con las multas previstas por las referidas Leyes, cuyos montos se establecerán en Unidades de Nafta, la que equivaldrá al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial y que se abonará en su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Los montos irán desde un mínimo de 50 UF a un máximo 5000 UF, debiéndose tener en cuenta al momento de establecer las mismas los Atenuantes y Agravantes previstos por los arts. 79 y 80 de la Ley 24.449, como asimismo los previstos por el Art. 34 y 85 de la ley 26.363.

También se tendrá en cuenta para la determinación del monto de la multa el carácter de Reincidente del infractor, según lo establecido en el art. 82 de la 24.449.

La graduación de la multa se hará, según el criterio de la **Sana Crítica Racional**, la que se aplicará, en el momento de subsumir el caso concreto a la Norma General y teniendo en cuenta: las circunstancias en la que fuera cometida la infracción, la personalidad del infractor, el modo de intervención que haya tenido en el hecho, el poder patrimonial del mismo, la gravedad del hecho, y la predisposición del infractor a colaborar con lo que disponga la Autoridad de Juzgamiento en uso de las facultades expresamente conferidas por la Ley 24.449 (arts. 69 y 70) y por el Código de Faltas (Ordenanza 934/84, arts. 13 ,14, 18 y 179).

Teniendo en cuenta la escala prevista por el Art. 34 de la Ley 26.363, se aplicaran los siguientes montos a las infracciones al tránsito y seguridad vial.

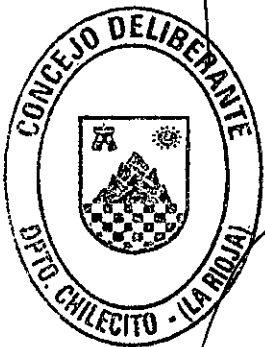
GRAVEDAD 1 (Máxima), serán sancionadas con multas desde 150 UF a 5000 UF las siguientes infracciones:

- 1) Falta de **Carnet de Conducir** o con Licencia no correspondiente- multa de 150 UF a 500 UF
- 2) Conducir con **licencia vencida** - multa de 150 UF a 500 UF
- 3) Conducir con **licencia adulterada** - multa de 150 UF a 1000 UF
- 4) Conducir siendo **menor de edad** - multa de 150 UF a 1000 UF
- 5) Falta de **Documentación del Vehículo** (Cédula Verde o Documento de Identificación del mismo)- multa de 150 UF a 850 UF
- 6) La conducción de un vehículo con **Chapa Adulterada** - Multa de 150 UF a 1500 UF



- 7) Conducir sin el comprobante del Seguro en Vigencia - multa de 150 UF a 700 UF
- 8) Falta de **Chapa Patente** de los vehículos, incluyendo acoplados y semirremolques- multa de 150 UF a 1500 UF
- 9) Conducir en estado de **Ebriedad**, o uso de cualquier estupefaciente u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales - Multa de 150 UF a 3000 UF
- 10) Conducción de motocicletas sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente el **Casco Reglamentario**-Multa de 150 UF a 500 UF
- 11) La conducción de vehículos sin que algunos de sus ocupantes utilice el correspondiente **Cinturón de Seguridad** - Multa de 150 UF a 1000 UF
- 12) Transportar a los **menores de 10 años en una ubicación distinta de la parte trasera** - Multa de 150 UF a 700 UF
- 13) Cuando el número de ocupantes supere la capacidad para la cual fue construido el vehículo - Multa de 150 UF a 1000 UF
- 14) Conducir **sin portar la R.T.O.** (Comprobante de la Revisación Técnica Obligatoria)- Multa de 150 UF a 3000 UF
- 15) Los Transportes de Escolares o menores de 14 años, que no extremen **la prudencia** necesaria, no cumplan con la **capacidad máxima** (nº plazas), **cinturón de seguridad** en los asientos de primera fila, de salubridad e higiene, demás **condiciones de seguridad del vehículo**, y no sean **acompañados por un mayor** para su control (art. 55)- Multa de 150 UF a 3000 UF
- 16) Los vehículos de transporte de pasajeros, o carga que no cuenten con **la Habilitación extendida por Autoridad competente**, o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido, (correlativo con el art. 54 y 56) - Multa de 150 UF a 3500 UF
- 17) El uso de **auriculares, celulares** (comunicación manual), pantallas o monitores de video, DVD y /o VHF - Multa de 150 UF a 700 UF
- 18) La **maniobras de adelantamientos** sin respetar los requisitos reglamentarios - Multa de 150 UF a 1500 UF
- 19) No respetar **las prioridades de pase en boca calle** - Multa de 150 UF a 1000 UF
- 20) Los que estando **Mal Estacionados OBSTRUYAN** la circulación o la visibilidad - Multa de 150 UF a 2000 UF
- 21) Los vehículos que no cumplan con las **Condiciones de Seguridad Reglamentaria** (Sistema de frenado, Cubiertas en condiciones, Iluminación reglamentaria de acuerdo al vehículo, sistema de dirección, sistema de suspensión, paragolpes, guardabarros, matafuego y balizas correspondientes, etc.) - Multa de 150 UF a 1500 UF
- 22) Todas las que infringiendo las normas de circulación resulten **atentatorias a la Seguridad Vial y a la integridad física de las personas como:**
 - a) Cruzar semáforo en rojo - Multa de 150 UF a 1500 UF
 - b) Conducir en exceso de velocidad - Multa de 150 UF a 1500
 - c) Conducir en contramano - Multa de 150 UF a 1500 UF
- 23) **Fugar o Negarse** a suministrar documentación o Información quienes estén obligados a hacerlo - Multa de 150 UF a 1000 UF
- 24) **Agresión Verbal** - Multa de 150 UF a 700 UF
- 25) **Librar al Tránsito vehicular ciclomotores y/o motocicletas** sin entregarlas debidamente patentadas y provistas del casco protector reglamentario, en contravención a la Ordenanza Nº **2.859** - Multa de 150 UF a 3.500 UF.

Arg. Eduardo Raúl Andador
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
PRO SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

GRAVEDAD 2 (Mínima) Serán sancionadas con multa desde 50 UF hasta 1000 UF las siguientes infracciones:

- 1) **El Estacionamiento Indebido:** a) estacionar a la izquierda, b) estacionar en lugar no permitido, c) estacionar en boca calle, d) estacionar sobre la vereda, e) estacionar en Lugar Reservado a Organismos Públicos, f) estacionar en lugar reservado a vehículos de emergencia o de servicio público de pasajeros, g) estacionar en doble fila, h) los vehículos afectados al servicio de pasajeros que levanten pasajeros en la vía pública, i) estacionar a más de 30 cm. del cordón de la vereda, j) estacionar sobre senda peatonal, k) los ciclomotores o motocicletas que estacionen en otro lugar que el especialmente reservado para ese tipo de vehículos - Multa de 50 UF a 500 UF
- 2) **Vehículos en estado de abandono** estacionados en la vía pública - multa de 50 a 250 UF
- 3) **Falta de silenciador o escape libre** - multa de 50 UF a 250 UF
- 4) La conducción de ciclomotores especiales (Cuadriciclos) por lugares no habilitados al efecto - multa de 50 UF a 400 UF
- 5) La conducción de vehículos **propulsados por el conductor, o a tracción a sangre**, por lugares no habilitados al efecto - Multa de 50 UF a 150 UF
- 6) Poseer **vidrios polarizados** en contravención a lo normado por la ley nacional de Tránsito - multa de 50 UF a 250 UF
- 7) **Falta de chapa patente** - multa de 50 UF a 500 UF
- 8) Vehículos de **carga excedidos en peso o dimensiones** o transporten **sustancias peligrosas** sin cumplir con la normativa vigente - multa de 50 UF a 600 UF
- 9) Conducir vehículos afectados al servicio de transporte de Carga en **radio céntrico** fuera del horario establecido - multa de 50 UF a 1.000 UF
- 10) Conducir **marcha atrás**, salvo para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida - Multa de 50 UF a 300 UF
- 11) La **negativa** de Transporte a **personas con otras capacidades**. Ordenanza 1.771. multa de 50 UF a 250 UF
- 12) Evadir el pago del estacionamiento medido - multa de 50 UF a 80 UF
- 13) La falta de respeto al Personal del Estacionamiento Medido - multa de 50 UF a 200 UF.-
- 14) **Falta de Carnet de Sanidad** - Multa de 50 UF a 300 UF.-
- 15) Y todas aquellas infracciones que no estando expresamente previstas precedentemente por la menor gravedad no sean atentatorias a la integridad física de las personas ni a la seguridad vial.

Art. 155°).- REDUCCIONES. Las multas por infracciones de tránsito de automotores radicados en el Departamento, podrán ser abonadas por el infractor con la reducción establecida por el Código de Faltas, según comparezca: antes de la citación de Comparendo (Comparendo Espontáneo), o dentro del plazo de 5 días de citado, y siempre que exista el reconocimiento voluntario del mismo, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 35 de la ley 26.363, modificatoria de la Ley Nacional de Tránsito 24.449.

Art. 156°).- ESTADO DE ABANDONO. Los propietarios de vehículos estacionados en la vía pública, que hayan permanecido por largo periodo de tiempo en las calles del ejido municipal (en aparente estado de abandono) deberán abonar el importe de la multa correspondiente, más una tasa en caso de traslado por secuestro y otras infracciones, con la participación del Juez de Faltas:

..... \$ 20,00

Más una tasa diaria por cada día que permanezca en depósito de: \$ 10,00

VEHICULOS SECUESTRADOS. Igual tasa se aplicará para el caso de traslado de los vehículos secuestrados como consecuencia de los Controles de Tránsito y/o de Operativos que la Dirección de Tránsito efectúe en cumplimiento de la ley Nacional 24.449.

Si se trata de un ciclomotor, las multas se reducen a un cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el presente artículo.

TITULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Art. 157).- **MONTOS.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 254° del Código Tributario Municipal, los usuarios de servicio de agua potable y/o cloacas abonarán un importe fijo por medidor de \$ **1,00**

Esta contribución se abonará conjuntamente con el importe de las facturaciones de las empresas proveedoras.

Actuarán como agentes de recaudación de dichas contribuciones las citadas empresas, las que deberán ingresar el importe total y recaudado dentro de los quince días siguientes al mes de la percepción.

TITULO XVII

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS

Art. 158).- De acuerdo a lo establecido en el art. 294° del Código Tributario Municipal, por estudio de factibilidad de las estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía (fija y celular), de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de\$ **25.000,00**

Por estudio de factibilidad de las estructuras de soporte destinadas a antenas de telecomunicaciones, que no estén comprendidas en el párrafo anterior, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de.....\$ **4.000,00**

En los casos del párrafo anterior, cuando las estructuras de soporte estén ubicadas en los Distritos, deberá abonarse por única vez un monto fijo de..... \$ **2.500,00**

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

TITULO XVIII

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE Y ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR DE RADIOFRECUENCIA, TELE Y RADIOCOMUNICACIONES

Art. 159).- De acuerdo a lo establecido en el art. 298° del Código Tributario Municipal, por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas y sus estructuras de soporte se abonará anualmente por cada estructura la suma de \$ **30.000,00**

Por cada antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la

instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios se abonará anualmente por cada estructura la suma de \$ **50,00**

Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas... \$ **2.000,00**

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. Dicha reducción podrá incrementarse en un veinticinco por ciento (25%) más en circunstancias excepcionales teniendo en cuenta los ingresos de la empresa. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

Arg. Eduardo Raúl Andador
VICE PRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

TITULO XIX

RENTAS DIVERSAS

Art. 160).- **DISTINTOS SUPUESTOS.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 284º y 285º del Código Tributario Municipal, por los servicios, actividades o hechos prestados por la Municipalidad del Departamento Chilecito, se abonarán los siguientes importes tributarios.

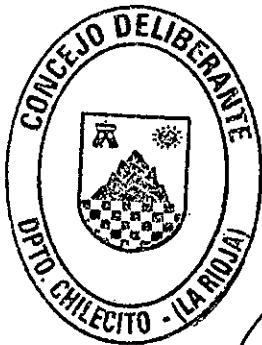
- a) **Animales a faena.** Fíjase en \$ **2,00** (dos pesos) la tasa que deberá pagar cada propietario por los animales que vayan a faena, siendo responsable de oblar ésta, los propietarios de los locales de faena.
- b) **Estación terminal de ómnibus.** Los ocupantes de los locales de las Terminales deberán pagar la suma que surja del convenio y/o contrato respectivo, la que no podrá ser inferior a los siguientes importes mensuales:

CHILECITO:	
Boleterías	\$ 250,00
Bar - Confeitería	\$ 1.500,00
Kioscos	\$ 500,00
Otros locales	\$ 500,00

NONOGASTA:	
Boleterías	\$ 150,00
Bar - Confeitería	\$ 300,00
Kioscos	\$ 120,00

- c) **Llave de negocio.** El monto a pagar en concepto de llave de negocio se determinará en cada uno de los contratos de concesión que se firmen.
- d) **Plazas y plazoletas.** Los ocupantes de los locales en plazas y plazoletas deberán pagar la suma que surja del convenio y/o contrato respectivo, la que no podrá ser inferior a los siguientes importes mensuales:

Plaza de los Caudillos Federales	\$ 300,00
Plazoletas, parques, etc. (Ciudad)	\$ 150,00
Plazas, plazoletas, y parques (Distritos)	\$ 100,00



Oscar Luis Fonzalida
PRO SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA



e) **Otros locales.** Previo contrato municipal, tributarán como monto mínimo la suma de\$ **500,00**

f) **Cocheras.** Por el uso de las cocheras ubicadas en el Barrio Domingo de Castro y Bazán, previa autorización del Organismo competente, se abonará por año, en concepto de alquiler de las mismas\$ **360,00**

Art. 161º).- **DERECHO DE PLATAFORMA.** Los prestatarios de transportes de pasajeros abonarán por Derecho de Plataforma en forma mensual la suma de \$ **200,00**

SERVICIOS NO PREVISTOS

Art. 162º).- Por cada servicio que preste éste Municipio que no está especificado en la presente Ordenanza y sea solicitado por los particulares o lo exijan las Leyes especiales, su arancel será determinado por la Dirección correspondiente, previa autorización del Departamento Ejecutivo, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Arq. Eduardo Raúl Andador
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA

TITULO XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 163º).- **EXHIBICION DE COMPROBANTES.** Facúltase al Organismo Fiscal, en función a lo establecido en el Código Tributario Municipal, requerir a los contribuyentes la presentación de los comprobantes donde conste el pago del o de las Tasas, Derechos y/o Contribuciones, a fin de verificar con la información que cuenta esa Dirección General.

Art. 164º).- **BENEFICIOS.** Los contribuyentes que abonen por adelantado y de contado las tasas y/o contribuciones correspondientes al año 2.011, antes del vencimiento establecido por el Organismo Fiscal y siempre que no tengan deuda a la fecha de pago, gozarán de los siguientes beneficios:

Pago único anual **30%** de descuento

Pago de cuota **10%** de descuento

Art. 165º).- **INTERESES POR MORA.** Los contribuyentes que abonen las tasas y/o contribuciones que establece la presente Ordenanza Tarifaria fuera de la fecha de vencimiento establecido oportunamente por la Dirección General de Ingresos Municipales, deberá abonar en concepto de Intereses Resarcitorios por pago fuera de término un interés del uno por ciento (1%) mensual, que se calculará sobre el capital adeudado.

Art. 166º).- **SITUACIONES PARTICULARES.** El Departamento Ejecutivo Municipal fijará alícuotas o tasas diferenciales en casos en que se acrediten situaciones extremas que así lo justifiquen.

Art. 167º).- **COMPENSACIONES.** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un régimen de compensación entre: a) las deudas que tengan los contribuyentes en concepto de Tasas, Derechos y/o Contribuciones establecidas en la Parte Especial del Código Tributario Municipal; y b) los créditos que los titulares de esas deudas tengan con el Estado Municipal.

Art. 168º).- **REGIMENES ESPECIALES.** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a instituir Regímenes de facilidades de pago para Tasas, Derechos y/o Contribuciones establecidas en el Código Tributario Municipal por los períodos fiscales no prescriptos, previendo en el mismo condonaciones y demás accesorios, reducciones y/o quitas de los importes totales que arroje la deuda consolidada.

Art. 169º).- **REDUCCION DE MULTAS.** El pago voluntario y espontáneo de las multas establecidas en la presente ordenanza reduce las mismas en el cincuenta por ciento (50%).



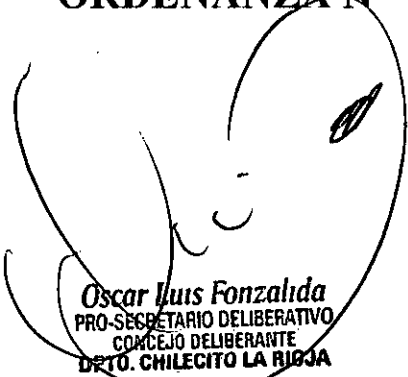
Art. 170°).- Prevalecerá esta ordenanza sobre toda otra normativa en lo que respecta al cobro de tasas, contribuciones y multas.

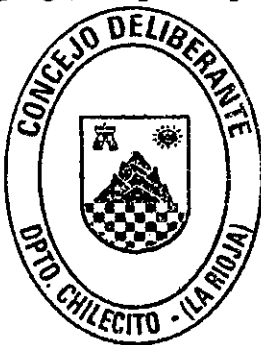
Art. 171°).- Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del 1° de Enero de 2013.

Art. 172°).- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones General Don José de San Martín del **"Edificio del Bicentenario de la Patria"** del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito a los Veintiún días del mes de Diciembre del año Dos Mil Doce. **Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-**

ORDENANZA N° **3.171/2012**


Oscar Luis Fonzalida
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA




Arq. Eduardo Raúl Andador
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO LA RIOJA



MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO
PALACIO "DOMINGO DE CASTRO Y BAZAN"

DECRETO N° 335 - 2012

CHILECITO, 28 DIC 2012

VISTO:

La Ordenanza N° 3.171/12, de fecha 21 de Diciembre de 2.012, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Transitoria Municipal N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, otorgan al Sr. Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

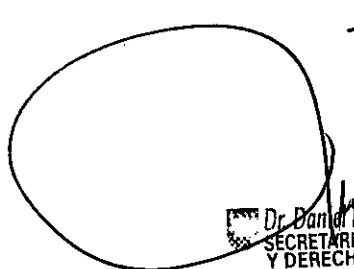
DECRETA

ART.1°).- PROMULGASE, en todas sus partes la Ordenanza N° 3.171/12, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO** el día 21 de Diciembre de 2.012.-

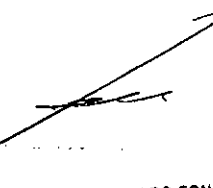
ART.2°).- Por SECRETARIA PRIVADA - INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS, SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, y demás áreas que corresponda, tómesese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).- REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para su conocimiento.-

ART.4°).- COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


Dr. Daniel Eduardo Zalazar
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y DERECHOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO (L.R.)


MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CHILECITO
LA RIOJA


Dr. NICOLÁS LAZARO FONZALIDA
Intendente
Municipalidad de Chilecito L.R.